



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 23 de enero de 2006, sobre rendición de cuentas por determinadas entidades de derecho público dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 2981

Corrección de errores de la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se modifican los modelos 421 de autoliquidación régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario y 425 declaración-resumen anual del Impuesto General Indirecto Canario. Página 2984

Orden de 26 de enero de 2006, por la que se crean los Comités del Proyecto M@GIN, Sistema Automatizado de Gestión de Ingresos del sistema tributario canario. Página 2986

III. Otras Resoluciones

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 28 de diciembre de 2005, del Director, por la que se modifica la Orden de 16 de diciembre de 2003, que encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) la realización de la asistencia técnica denominada elaboración de informe sobre edificaciones complementarias de las viviendas protegidas de promoción pública de titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del suelo destinado a la construcción de viviendas de promoción pública. Página 2989

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Resolución de 30 de enero de 2006, por la que se delegan en el Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, determinadas competencias en materia de encomiendas de gestión. Página 2990

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 26 de diciembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de noviembre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Charco del Cieno (La Gomera).

Página 2991

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Resolución de 26 de enero de 2006, por la que se dispone la publicación del Reglamento del Servicio de Alojamiento de la Universidad de La Laguna.

Página 3003

IV.**Anuncios***Anuncios de contratación***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 26 de enero de 2006, del Secretario, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de la consultoría y asistencia consistente en la redacción de proyecto de obra que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la dirección de obra y coordinación del estudio de seguridad y salud, por Arquitecto superior, de la construcción de 41 viviendas protegidas de promoción pública a ejecutar en Chamiana, término municipal de La Matanza de Acenajo (Tenerife).

Página 3008

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 27 de enero de 2006, del Secretario, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de las obras de construcción de 13 viviendas de promoción pública en El Ravelo, término municipal de El Sauzal (Tenerife).

Página 3009

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 19 de diciembre de 2005, que adjudica el concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la redacción del proyecto, la ejecución de las obras y las instalaciones y la puesta en marcha de diversas actuaciones para residuos especiales del Complejo Ambiental de Zonzamas (Lanzarote), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Página 3010

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 30 de diciembre de 2005, que adjudica la redacción del proyecto, la ejecución de las obras y la puesta en marcha de una instalación para la cremación de Residuos de Matadero, Decomisos, Subproductos Cárnicos y Animales Muertos (RMDSAM) en el Complejo Ambiental de El Revolcadero (La Gomera), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Página 3010

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 30 de diciembre de 2005, que adjudica el concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la redacción del proyecto, la ejecución de las obras y el suministro de equipamiento del Punto Limpio de Arrecife, isla de Lanzarote, cofinanciado por el Fondo de Cohesión.

Página 3011

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 30 de diciembre de 2005, que adjudica el concurso, procedimiento abierto, para la ejecución de las obras de modernización de las cuatro Plantas de Transferencia de Residuos Urbanos de la isla de Tenerife: PT-1 La Guancha (fase única), PT-2 La Orotava (1ª fase), PT-3 Arona (1ª fase) y PT-4 El Rosario (1ª fase), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Página 3011

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 30 de diciembre de 2005, que adjudica el concurso, procedimiento abierto, de la consultoría y asistencia consistente en la elaboración de los mapas de ruidos de Canarias de 2007.

Página 3012

Promotur Turismo Canarias, S.A.

Anuncio de 17 de enero de 2006, relativo a la adjudicación del diseño y realización del Pabellón de Canarias en determinadas Ferias Náuticas a celebrar durante el año 2006.

Página 3013

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de diciembre de 2005, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de material de oficina no inventariable con destino al Almacén de la Universidad de La Laguna.- Expte. nº 117-29/2005-C.

Página 3013

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de enero de 2006, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Primera, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 724/2005, relativo a la desestimación presunta de la solicitud formulada por los Alcaldes de la isla de Gran Canaria, con la finalidad de atribuir efectos retroactivos al 1 de enero de 2003 al Decreto 155/2004, de 9 de noviembre, de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Gran Canaria.

Página 3014

Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2006, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario nº 000654/2005, del que es demandante el Cabildo Insular de Gran Canaria, sobre Resolución del Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea sobre la ejecución de la Sentencia nº 800/2004 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Página 3014

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 30 de enero de 2006, relativo a notificación de la Resolución de 10 de noviembre de 2005, por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-30/2005 a D. Ángel Miguel Hernández Hernández. Página 3015

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 30 de enero de 2006, relativo a notificación a D. Juan Roberto Acosta Cáceres, para formular alegaciones en un plazo de diez días, en relación a su expediente de subvención 66/97. Página 3017

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de enero de 2006, que emplaza a los interesados en los procedimientos números 556/05, 584/05, 585/05, y 618/05, interpuestos respectivamente por las entidades Tropical Turística, S.L., Canpebel, S.L., Mederos Sur, S.A. y Junta de Compensación Centro Valle (La Orotava), contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de abril de 2005, por el que se aprueba de forma parcial el Plan Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife, y se ordena su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Página 3017

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 31 de enero de 2006, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Montaña de Los Frailes (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 21 de diciembre de 2005. Página 3018

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ignacio Barbuzano Padrón, interesado en el expediente nº 906/99-U. Página 3018

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Francisco Galindo González, interesado en el expediente nº 1294/01-U. Página 3020

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Josefina García Barreto, interesada en el expediente nº 1233/02-U. Página 3022

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ángel Moisés Calero Leal, interesado en el expediente nº 780/05-U. Página 3024

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 23 de enero de 2006, por el que se hace pública la Resolución de 9 de mayo de 2005, sobre notificación a Dña. María Luzardo Perdomo, que acuerda el cese definitivo de la ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.). Página 3026

Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de enero de 2006, de la Directora, relativa a la relación de subvenciones nominadas y específicas concedidas de forma directa durante el tercer y cuarto trimestres de 2005. Página 3027

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2006, que notifica Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de 23 de diciembre de 2005, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro La Camera Ruano, en representación de la entidad mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 28 de diciembre de 2004, recaída en el expediente administrativo DE 04/05, sobre daños a un ordenador, como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico producida el día 27 de noviembre de 2003, en Lomo Los Frailes, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 3030

Administración Local**Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 27 de enero de 2006, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de transportes.

Página 3033

Ayuntamiento de La Guancha (Tenerife)

Anuncio de 17 de enero de 2006, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General de Ordenación de La Guancha.

Página 3038

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

Anuncio de 18 de enero de 2006, relativo a la convocatoria y bases que han de regir para la provisión, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de diversas plazas vacantes en la plantilla orgánica del personal laboral de este Ayuntamiento.

Página 3038

Otras Administraciones**Tribunal de Cuentas. Sección de Enjuiciamiento. Departamento 1º**

Edicto de 12 de enero de 2006, relativo a providencia dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº A202/05, Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Los Realejos) provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Página 3039

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana

Edicto de 24 de enero de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal en solicitud de adopción de medidas paternofiliales nº 0000185/2003.

Página 3039

I. Disposiciones generales**Consejería de Economía y Hacienda**

177 *ORDEN de 23 de enero de 2006, sobre rendición de cuentas por determinadas entidades de derecho público dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Los Organismos Autónomos de carácter administrativo de la Comunidad Autónoma de Canarias y la entidad de derecho público Consejo Económico y Social han venido rindiendo sus cuentas hasta el ejercicio 2004 inclusive, según lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de 5 de marzo de 2001. Dicha Orden pretendía lograr una homogeneización en la rendición de cuentas de los diferentes entes a los que les era de

aplicación, además de ser una primera aproximación a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden de 6 de mayo de 1994, del Ministerio de Economía y Hacienda.

La mayor parte de la información que los Organismos Autónomos y el ente de derecho público debían incluir en sus cuentas anuales, según la mencionada Orden, se extraía del Sistema de Información Económico-Financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.), aprobado por el Decreto Territorial 234/1998, de 18 de diciembre.

La experiencia acumulada en los últimos cuatro años, el desarrollo de nuevas funciones e informes en el P.I.C.C.A.C., además de la aplicación generalizada del Plan General de Contabilidad Pública, aconsejan una revisión de los estados a rendir por los Organismos Autónomos Administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias y la entidad de derecho público Consejo Económico y Social.

El objetivo último que se persigue es mejorar la transparencia, coordinación y homogeneización de las cuentas anuales de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y entidades de derecho público, de forma que se faciliten no sólo las consultas de dichas cuentas, sino también los procesos de agregación o consolidación del sector público administrativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por otro lado, la aplicación rigurosa de los principios contables públicos y de las normas de elaboración de las cuentas anuales incluidas en el Plan General de Contabilidad Pública deben permitir ofrecer a los diferentes agentes sociales y económicos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la liquidación del presupuesto de cada uno de los entes a los que les es de aplicación la presente Orden.

Por último, y a tenor del apartado 2 del artículo 92 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, según la redacción dada por la Ley Territorial 2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes, económicas, de orden social y relativas al personal y a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1999, serán cuentadantes de los organismos autónomos los Presidentes o Directores de los mismos, disponiendo el apartado 3 del indicado artículo que a ellos, que son responsables de la información contable, les corresponde rendir, en los plazos fijados al efecto y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse a la Audiencia de Cuentas de Canarias o al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 89 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Artículo 1.- La rendición de cuentas de las entidades de derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, Instituto Canario de Administración Pública, Instituto Canario de Estadística, Servicio Canario de Empleo, Instituto Canario de la Mujer, Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, Academia Canaria de Seguridad, Servicio Canario de la Salud, Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, Instituto Canario de la Vivienda y Consejo Económico y Social se ajustará a lo establecido en esta Orden.

Artículo 2.- El contenido de las cuentas será el que se establece en el anexo I con el orden que se relaciona en el mismo, debiendo estar compuesto por informes extraídos del sistema P.I.C.C.A.C. y la memoria que deberá estar en formato Word. Independientemente de la información que se incluya en el contenido de la memoria se deberán adjuntar a la misma los cuadros que figuran en el anexo I.

Artículo 3.- La Intervención General procurará a las Entidades que se relacionan en el artículo 1 de esta Orden la asistencia necesaria para la obtención de los estados y anexos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Todos y cada uno de los estados y anexos que integran la rendición de cuentas deberán estar autorizados con la firma del Presidente o Director del organismo o ente, así como con la firma del responsable de la contabilidad, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo II de esta Orden. A su vez todas las hojas del Balance, Cuenta del resultado económico-patrimonial, Resultado presupuestario y de la Memoria deberán estar firmadas por el responsable de la contabilidad.

Artículo 5.- El plazo máximo para la presentación de la rendición de cuentas ante la Intervención General es el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico que corresponda. Excepcionalmente, de modo motivado y antes de la finalización del plazo, se podrá solicitar a la Intervención General una prórroga del mismo, que en ningún caso podrá ser posterior al 30 de abril siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la pre-

sente Orden y en particular la Orden de 5 de marzo de 2001, sobre rendición de cuentas por los Organismos Autónomos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias y la entidad de derecho público Consejo Económico y Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Se faculta a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Segunda. - La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2006.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

A N E X O I

CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS Y EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

1. Balance (CG43).
2. Cuenta del resultado económico-patrimonial (CG44).
3. Estado de liquidación del presupuesto.
 - a. Estado de ejecución del presupuesto de gastos (GA5211).
 - i. Todos los parámetros.
 - ii. Detalle por programas.
 - iii. Detalle por subconceptos.
 - iv. Sólo indicador de Remanente con todos los parámetros.
 - b. Estado de ejecución del presupuesto de ingresos (IN723).
 - c. Resultado presupuestario.
4. Memoria.
 - a. Organización.
 - b. Estado operativo (Cuadro I).
 - c. Información de carácter financiero.
 - i. Cuadro de financiación (Cuadro II).
 - ii. Remanente de tesorería (Cuadro III).
 - iii. Tesorería (Cuadro IV).

1. Estado de la tesorería.
2. Estado del flujo neto de tesorería.
3. Acta de arqueo.
- d. Información sobre el gasto público.
 - i. Modificaciones de crédito (Cuadro V).
 - ii. Ejecución de proyectos de inversión (Cuadro VI).
 - iii. Contratación administrativa.
 - iv. Transferencias y subvenciones concedidas.
 - v. Convenios.
 - vi. Personal.
 - vii. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.
 - viii. Anticipos de tesorería.
 - ix. Obligaciones de presupuesto cerrado (Cuadro VII).
 - x. Compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores (Cuadro VIII).
 - xi. Compromisos de gastos tramitados anticipadamente (Cuadro IX).
 - xii. Obligaciones reconocidas por área origen del gasto (Cuadro X).
- e. Información sobre la ejecución del ingreso público.
 - i. Proceso de gestión (Cuadro XI).
 - ii. Transferencias y subvenciones recibidas.
 - iii. Tasas, precios públicos y precios privados.
 - iv. Derechos pendientes de cobro según su grado de exigibilidad.
- f. Información sobre el inmovilizado no financiero.
- g. Información sobre inversiones financieras.
- h. Existencias.
- i. Operaciones del Tesoro (Cuadro XII).
- j. Cualquier otra información necesaria que ayude o aclare el contenido de las cuentas.

CUADROS E ÍTEMS

Denominación	Ítem
Cuadro I: Estado operativo	CG61
Resumen y detalle	
Cuadro II: Cuadro de financiación	CG4622
Cuadro III: Remanente de tesorería	GA5965
Cuadro IV: Estado de la tesorería	GA5967
Estado del flujo neto de tesorería	GA598
Acta de arqueo	IN751
Cuadro V: Estado de ejecución de modificaciones de Crédito	GA5212

Todos los parámetros Detalle programa Detalle subconcepto Estado de las ampliaciones de crédito sin cobertura en ingresos. Resumen	GA5914
Cuadro VI: Ejecución de proyectos de inversión	GA5218
Cuadro VII: Estado de ejecución de presupuestos cerrados	GA5221
Todos los parámetros	
Cuadro VIII: Estado de ejecución del compromiso de gastos con cargo a ejercicios posteriores	GA5231
Todos los parámetros	
Cuadro IX: Estado de ejecución del gasto de tramitación anticipada	GA5241
Todos los parámetros	
Cuadro X: Obligaciones reconocidas por A.O.G.	GA561
Cuadro XI: Cuenta de rentas públicas	IN721
Cuadro XII: Operaciones del tesoro	IN731

Nota:

Los informes de gastos deberán incluir las operaciones de cierre, las aplicaciones de corriente y remanente y deberán listarse con detalle y resumen. En caso de no haber datos para la selección también se deberán incluir en la memoria.

ANEXO II

El precedente estado/anexo de
..... comprende
todas las operaciones verificadas en el período de su referencia y está conforme con los documentos que constituyen la justificación.

En, a de
..... de 200 ...

El Presidente o Director.

CONFORME CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD

El responsable de la contabilidad.

178 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se modifican los modelos 421 de autoliquidación régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario y 425 declaración-resumen anual del Impuesto General Indirecto Canario.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se modifican los modelos 421 de autoliquidación régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario y 425 declaración-resumen anual del Impuesto General Indirecto Canario (B.O.C. nº 10, de 16.1.06), se procede a su corrección:

INSTRUCCIONES MODELO 421.

En la página 1070, donde dice:

“b) en actividades de temporada: consigne el resultado de la operación aritmética de restar del importe consignado en la casilla 7 el importe que, en su caso, se consigne en la casilla 8, sin que en ningún caso el importe que debe figurar en esta casilla pueda ser negativo ni inferior al resultado de multiplicar la cuota mínima, calculada conforme lo indicado en la letra a) anterior, por el índice corrector que corresponda a la actividad de temporada.

Ejemplo 1): para determinada actividad se ha fijado como importe mínimo de la cuota anual derivada del régimen simplificado el 30 por 100 de la cuota anual devengada por operaciones corrientes. Asimismo, se trata de una actividad de temporada, siendo el índice corrector aplicable de 1,25.

Cuota anual devengada por operaciones corrientes: 300,51 euros.

Cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por operaciones corrientes: 240,40 euros.

Diferencia real entre la cuota anual devengada y la cuota soportada: 60,11.

Cuota mínima: 90,15.

Cuota mínima corregida: 112,68.

Cuota anual derivada del régimen simplificado: 112,68 euros.

La diferencia real entre la cuota anual devengada y la cuota soportada, 60,11, es inferior al resultado de aplicar el índice corrector para actividades de temporada al 30 por 100 de la cuota anual devengada (30% 300,51 x 1,25), es decir 112,68 euros por lo que se debe consignar el importe de esta última operación.

Ejemplo 2): para una determinada actividad se ha fijado como importe mínimo de la cuota anual derivada del régimen simplificado, el 30 por 100 de la cuota anual devengada por operaciones corrientes. Asimismo, se trata de una actividad de temporada, siendo el índice corrector aplicable de 1,25.

Cuota anual devengada por operaciones corrientes: 300,51 euros.

Cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes: 180,30 euros.

Diferencia real entre la cuota anual devengada y la cuota soportada: 120,21.

Cuota mínima: 90,15.

Cuota mínima corregida: 112,68.

Cuota anual derivada del régimen simplificado: 120,20 euros.

La diferencia real entre la cuota devengada y la cuota soportada, 120,20, es superior al resultado de aplicar el índice corrector para actividades de temporada al 30 por 100 de la cuota anual devengada (30% s/ 300,51 x 1,25), es decir 112,68 por lo que se debe consignar aquel importe.

Debe decir:

“b) en actividades de temporada: consigne el resultado de la operación aritmética de multiplicar el índice corrector que corresponda a la actividad de temporada por la diferencia entre el importe consignado en la casilla 7 y el importe que, en su caso, se consigne en la casilla 8, sin que en ningún caso el importe que debe figurar en esta casilla pueda ser negativo ni inferior al resultado de multiplicar la cuota mínima, calculada conforme lo indicado en la letra a) anterior, por el índice corrector que corresponda a la actividad de temporada.

Ejemplo 1): para determinada actividad se ha fijado como importe mínimo de la cuota anual derivada del régimen simplificado el 30 por 100 de la cuota anual devengada por operaciones corrientes. Asimismo, se trata de una actividad de temporada, siendo el índice corrector aplicable de 1,25.

Cuota anual devengada por operaciones corrientes: 300,51 euros.

Cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por operaciones corrientes: 240,40 euros.

Diferencia real entre la cuota anual devengada y la cuota soportada: 60,11.

Diferencia corregida entre la cuota anual devengada y la cuota soportada: 75,14.

Cuota mínima: 90,15.

Cuota mínima corregida: 112,68.

Cuota anual derivada del régimen simplificado: 112,68 euros.

La diferencia corregida entre la cuota anual devengada y la cuota soportada (60,11 x 1,25), es decir 75,14, es inferior al resultado de aplicar el índice corrector para actividades de temporada al 30 por 100 de la cuota anual devengada (30% 300,51 x 1,25), es decir 112,68

euros por lo que se debe consignar el importe de esta última operación.

Ejemplo 2): para una determinada actividad se ha fijado como importe mínimo de la cuota anual derivada del régimen simplificado, el 30 por 100 de la cuota anual devengada por operaciones corrientes. Asimismo, se trata de una actividad de temporada, siendo el índice corrector aplicable de 1,25.

Cuota anual devengada por operaciones corrientes: 300,51 euros.

Cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes: 180,30 euros.

Diferencia real entre la cuota anual devengada y la cuota soportada: 120,21.

Diferencia corregida entre la cuota anual devengada y la cuota soportada: 150,26.

Cuota mínima: 90,15.

Cuota mínima corregida: 112,68.

Cuota anual derivada del régimen simplificado: 150,26 euros.

La diferencia corregida entre la cuota devengada y la cuota soportada (120,21 x 1,25), es decir 150,26, es superior al resultado de aplicar el índice corrector para actividades de temporada al 30 por 100 de la cuota anual devengada (30% s/ 300,51 x 1,25), es decir 112,68 por lo que se debe consignar aquel importe.”

INSTRUCCIONES MODELO 425.

En la página 1089 donde dice:

“F) Cuota mínima: consigne el resultado de aplicar el porcentaje que se ha expresado en la casilla E por el importe consignado en la casilla A.”

Debe decir:

“F) Cuota mínima: consigne el resultado de aplicar el porcentaje que se ha expresado en la casilla E por el importe consignado en la casilla A. Exclusivamente para el supuesto de actividades de temporada, este resultado se multiplicará por el índice consignado en la casilla C.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de enero de 2006.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

179 *ORDEN de 26 de enero de 2006, por la que se crean los Comités del Proyecto M@GIN, Sistema Automatizado de Gestión de Ingresos del sistema tributario canario.*

La Administración Tributaria Canaria tiene atribuida la efectiva aplicación de los tributos de la Comunidad Autónoma de Canarias y por la Consejería de Economía y Hacienda se ha acordado el desarrollo de un sistema de información tributaria dirigido a realizar una gestión tributaria integral y orientada a la tramitación electrónica denominado Proyecto M@GIN. El desarrollo del citado proyecto exige no sólo la implantación de unos programas informáticos sino, además, llevar a cabo un proceso de reorganización de la Administración Tributaria Canaria y de reingeniería de los procedimientos de gestión seguidos en la misma en aras a alcanzar la eficiencia de esa Administración.

Para el desarrollo del citado Proyecto, la Consejería de Economía y Hacienda ha formalizado un contrato para los “servicios de análisis, diseño e implantación de un nuevo Sistema de Información Tributaria para la gestión y atención unificada de impuestos para la Dirección General de Tributos” con la UTE integrada por INDRA Sistemas, S.A., e Inerza, S.A., a la que se aludirá en la presente Orden como “empresa adjudicataria”.

La adecuada gestión del proyecto exige que se definan los niveles de responsabilidad dentro del mismo, a cuyo fin se crean por medio de la presente Orden los distintos Comités encargados de la gestión del proyecto M@GIN.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

D I S P O N G O:

Primero.- El proyecto de inversión “Sistema de información tributaria” se denominará “Proyecto M@GIN”, Sistema Automatizado de Gestión de Ingresos, cuyo objeto es el desarrollo y la implantación de un nuevo sistema de información para la gestión y atención unificada de impuestos para la Administración Tributaria Canaria que permita la optimización de la gestión de tributos y la consecución de un mayor grado de calidad en la atención al contribuyente.

Segundo.- Con el carácter de grupos de trabajo, se crean como medios para la gestión y seguimiento que aseguren la consecución de los objetivos prefijados para el Proyecto M@GIN, en los plazos establecidos y con el nivel de calidad adecuado, el Comité de Dirección y el Comité de Seguimiento y la Oficina del Proyecto.

Al Comité de Dirección corresponde el nivel de decisión estratégico del Proyecto, siendo el máximo órgano de control. Al Comité de Seguimiento corresponde el nivel de decisión táctico del Proyecto, correspondiéndole la coordinación, control y aplicación de las líneas básicas de actuación. A la Oficina del Proyecto corresponde el nivel operativo del Proyecto, asegurando la calidad y el cumplimiento de plazos.

Tercero.- 1. El Comité de Dirección del Proyecto M@GIN desarrollará las siguientes funciones:

a) La planificación, dirección y gestión global del Proyecto.

b) Marcar las estrategias y líneas generales de actuación del Proyecto.

c) Realizar el seguimiento de la consecución de hitos, análisis de desviaciones, impacto sobre los hitos pendientes y asesoramiento de riesgos.

d) Dirigir, coordinar y apoyar la labor de los participantes en el Proyecto, revisando y ratificar las principales decisiones del Proyecto.

e) Velar por el cumplimiento de los trabajos exigidos y ofertados a la empresa adjudicataria del Proyecto, validando los entregables o resultados parciales o totales del Proyecto.

f) Realizar el análisis, control y resolución de las peticiones de cambio en las especificaciones acordadas.

g) Decidir sobre las posibles incidencias que se produzcan a lo largo del Proyecto, resolviendo los problemas reales o potenciales del mismo que excedan del ámbito del Comité de Seguimiento.

h) Priorizar los objetivos del proyecto tomando las decisiones necesarias para la correcta marcha del mismo.

i) Llevar la interlocución formal entre la Consejería de Economía y Hacienda y la empresa adjudicataria.

j) Aprobar las solicitudes de cambio y modificaciones en el alcance del Proyecto.

k) Mediar y arbitrar respecto de los problemas no resueltos por los restantes Grupos de trabajo del Proyecto.

2. El Comité de Dirección, bajo la Presidencia del Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Director General de Tributos.

b) El Interventor General.

c) El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

d) El Director Técnico del Proyecto.

e) D. Carlos García Hernández, Jefe de Proyecto de Informática Tributaria.

f) El Jefe del Servicio Central de Planificación y Selección.

g) Dos representantes de la empresa adjudicataria, nombrados por el Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea designados a propuesta de la misma.

h) Un funcionario, designado por el Director General de Tributos, que actuará como Secretario del Comité de Dirección.

3. El Comité de Dirección se reunirá de manera ordinaria, con carácter mensual, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario siempre que se considere necesario.

En las reuniones del Comité de Dirección podrán participar, además de los miembros del mismo, las personas que el Comité considere oportuno con el fin de cubrir los objetivos marcados para las mismas.

A cada reunión del Comité de Dirección la Empresa adjudicataria deberá facilitar un Informe de Seguimiento correspondiente al período transcurrido desde la reunión anterior.

Cuarto.- 1. El Comité de Seguimiento del Proyecto M@GIN desarrollará las siguientes funciones:

a) La coordinación, control y seguimiento del Proyecto.

b) Funciones de soporte respecto de:

- Garantía de calidad.

- Gestión de configuración, organización y metodología.

- Soporte de herramientas/utilidades.

c) Interlocución con los responsables de las distintas actuaciones.

d) Funciones de comunicación y difusión.

e) Poner en práctica las directrices emitidas por el Comité de Dirección.

f) Organizar la distribución de responsabilidades y objetivos entre las distintas actuaciones del proyecto.

g) Supervisar los trabajos ejecutados, realizando la valoración de los mismos y calculando su grado de avance.

h) Prever las posibles desviaciones, evaluar los riesgos y poner en marcha planes de acciones correctivas.

i) Determinar los esfuerzos asociados a cada sistema para llevar a cabo la conversión de los mismos.

j) Coordinar la ejecución de aquellas tareas en que intervienen recursos de varios grupos.

k) Informar al Comité de Dirección sobre el avance del Proyecto y el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos.

l) Establecer las directrices para la gestión de la calidad en todos los ámbitos de las distintas actuaciones.

m) Planificar las actividades de gestión de la calidad.

n) Desarrollar las actividades de auditoría para garantizar que los productos obtenidos sean conformes a los requisitos y objetivos establecidos.

o) Formular al Comité de Dirección las recomendaciones e iniciativas que considere necesarias en orden a la mejora del Proyecto.

p) Cualquiera otra que sea precisa para el desarrollo táctico del Proyecto.

2. El Comité de Seguimiento, bajo la presidencia del Director General de Tributos, estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Director Técnico del Proyecto.

b) D. Carlos García Hernández, Jefe de Proyecto de Informática Tributaria.

c) El Jefe del Servicio Central de Planificación y Selección.

d) El Director-Gerente de la empresa pública GRECASA.

e) La Administradora Adjunta de Tributos Cedi-dos de Santa Cruz de Tenerife.

f) La Jefa de Sección de Tributos Interiores y Propios del Servicio Central de Tributos Interiores y Propios.

g) El titular de la Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.

h) Tres representantes de la empresa adjudicataria, nombrados por el Director General de Tributos a propuesta de la misma.

Uno de los representantes de la empresa adjudicataria actuará como Secretario del Comité de Seguimiento, encargándose de realizar las convocatorias de las reuniones y de levantar acta de las reuniones con los acuerdos alcanzados.

3. El Comité de Seguimiento se reunirá de manera ordinaria, con carácter quincenal, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario siempre que se considere necesario.

En las reuniones del Comité de Dirección podrán participar, además de los miembros del mismo, las personas que el Comité considere oportuno con el fin de cubrir los objetivos marcados para las mismas y en cada una de sus reuniones se tratarán, al menos, las siguientes cuestiones:

a) Informe a los miembros del Comité de los aspectos de interés general de las distintas actuaciones del Proyecto.

b) Grado de avance en la ejecución del Proyecto en las áreas respectivas.

c) Contenido y análisis de la información y documentación.

d) Aumentar la coordinación entre los distintos grupos de trabajo.

e) Conocer y contrastar las opiniones de las personas del Comité.

f) Detectar posibles problemas que pudieran incidir en la marcha de las actuaciones.

g) Favorecer, en general, la comunicación e integración de los miembros del equipo del Proyecto.

Quinto.- 1. La Oficina del Proyecto es la encargada de realizar las tareas de coordinación y difusión del proyecto a nivel operativo, responsabilizándose de la elaboración de la información necesaria para los Comités de Dirección y de Seguimiento.

2. La Oficina del Proyecto, bajo la dirección de D. Carlos García Hernández, Jefe de Proyecto del Servicio de Informática Tributaria, estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El Director Técnico del Proyecto.

b) El Jefe del Servicio Central de Planificación y Selección.

c) La Administradora Adjunta de Tributos Cedidos de Santa Cruz de Tenerife.

d) El Administrador Adjunto de Tributos Cedidos de Las Palmas.

e) La Jefa de Sección de Tributos Interiores y Propios.

f) La Jefa de Negociado de Tributos Cedidos del Servicio Central de Tributos Cedidos.

g) El Gestor del Proyecto designado por la empresa adjudicataria.

h) El Jefe del Proyecto designado por la empresa adjudicataria.

i) Un consultor responsable de las tareas relacionadas con el soporte metodológico, control de calidad, comunicación y gestión del cambio designado por la empresa adjudicataria.

3. La Oficina del Proyecto se reunirá siempre que se considere necesario.

En las reuniones de la Oficina del proyecto podrán participar, además de los miembros de la misma, las personas que la Oficina considere oportuno con el fin de cubrir los objetivos marcados para las mismas y en cada una de sus reuniones se tratarán, al menos, las siguientes cuestiones:

a) Realizar y mantener actualizada la planificación global del proyecto con arreglo a los mecanismos de coordinación definidos.

b) Efectuar el seguimiento y control global del Proyecto, presentando a la Dirección una visión global de la planificación, seguimiento y control del Proyecto.

c) Realizar el seguimiento de los cambios propuestos.

d) Analizar el impacto funcional y tecnológico de las modificaciones identificadas, con indicación del reflejo en costes y tiempos.

e) Modificar la planificación general como consecuencia de cambios a los objetivos del Proyecto y comunicar a todos los equipos participantes afectados dichos cambios.

f) Recopilar las incidencias habidas en los equipos participantes y difundir esta información cuando sea necesario.

Sexto.- A los efectos del seguimiento diario del proyecto, así como para el examen funcional y técnico de cada uno de los aspectos del mismo la Dirección General de Tributos podrá crear uno o varios grupos

de trabajo en los que participen funcionarios de la citada Dirección General o de otros centros Directivos del Gobierno de Canarias si se estimase que su participación es importante para la buena coordinación y ejecución del proyecto.

Séptimo.- La creación y funcionamiento de los grupos de trabajo a que se refiere la presente Orden no podrá suponer incremento alguno del gasto público.

Octavo.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de enero de 2006.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

180 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 28 de diciembre de 2005, del Director, por la que se modifica la Orden de 16 de diciembre de 2003, que encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) la realización de la asistencia técnica denominada elaboración de informe sobre edificaciones complementarias de las viviendas protegidas de promoción pública de titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del suelo destinado a la construcción de viviendas de promoción pública.*

Examinado el expediente de referencia.

Visto que mediante Orden de esta Consejería de 16 de diciembre de 2003, se le encomendó a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) la asistencia técnica denominada "Elaboración de informe sobre edificaciones complementarias de las viviendas protegidas de promoción pública de titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del suelo destinado a la construcción de viviendas de promoción pública" (B.O.C. nº 6, de 12.1.04), y que la citada Orden fue modificada, posteriormente, mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda de 15 de diciembre de 2004 (B.O.C. nº 250, de 27.12.05).

Visto que en el apartado séptimo de la parte dispositiva de la citada Orden se establece un plazo máximo para la ejecución del trabajo encomendado, que se divide, a su vez, en distintos plazos para la realización de las diversas partes en las que se estructura la asistencia técnica objeto de encomienda.

Considerando que para la realización de la encomienda, en la parte correspondiente al informe sobre suelo, se han de recabar de distintos organismos públicos la documentación necesaria para la elaboración de dicho informe, y el tiempo que dichos organismos requieren para facilitar la documentación solicitada está dificultando que el informe se pueda hacer en el tiempo requerido, y considerando, asimismo, que la existencia de un gran número de edificaciones complementarias en las promociones públicas de viviendas está imposibilitando, igualmente, que el informe solicitado sobre las mismas se pueda realizar en el plazo previsto.

Considerando que con fecha 30 de marzo de 2004, con el fin de gestionar las competencias en materia de vivienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se constituyó el Instituto Canario de la Vivienda, subrogándose, desde ese instante, en la posición de la Dirección General de Vivienda, y al que se le atribuye, entre otras competencias y funciones, la gestión y administración del parque público de viviendas, la constitución de un patrimonio propio de suelo, y la formación de un inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos o cedidos.

Considerando, desde la perspectiva que se acaba de exponer en el párrafo anterior, que el citado Instituto es el competente en las cuestiones que, con anterioridad a su constitución, fueron objeto de encomienda a la empresa pública Visocan, S.A., y que, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, le corresponde al mismo la facultad de encomendar las actividades, señaladas en dicha Disposición Adicional, que dicho organismo precise para el ejercicio de sus competencias.

Considerando que con fecha 30 de noviembre de 2004, se suscribió la "Addenda al convenio regulador de las relaciones de encomienda de gestión entre la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias y la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.), por la que se adhiere al mismo el Instituto Canario de la Vivienda", y que, conforme a la estipulación tercera de dicha Addenda, dentro del Instituto Canario de la Vivienda, le corresponde al Director de dicho organismo autónomo la facultad de encomendar.

En su virtud,

RESUELVO:

Modificar, en el sentido que se indica a continuación, los apartados cuarto y séptimo de la parte dispositiva de la Orden de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda de 16 de diciembre de 2003, por la que se le encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) la asistencia técnica denominada "Elaboración de informe sobre edificaciones complementarias de las viviendas protegidas de promoción pública de titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del suelo destinado a la construcción de viviendas de promoción pública", modificada mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda de 15 de diciembre de 2004:

1. El apartado cuarto queda redactado de la siguiente forma:

"Cuarto.- Dotar a dicha actuación con doscientos mil (200.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.431A.229.53, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2003: ochenta mil (80.000) euros.
- Año 2006: ciento veinte mil (120.000) euros.

Dicha cantidad incluye el Impuesto General Indirecto de Canarias, así como el 6% en concepto de gastos de gestión y coordinación a cubrir y realizar por Visocan, S.A., en virtud de lo establecido en la estipulación quinta del referido convenio de 27 de septiembre de 2002."

2. El apartado séptimo se redacta de la siguiente manera:

"Séptimo.- El plazo máximo para la ejecución del trabajo encomendado será el siguiente:

- Presentación del diseño de una base de datos que permita cargar la información recabada sobre el patrimonio resultante del informe objeto de la encomienda: hasta el 26 de diciembre de 2003.

- Presentación de relación de suelo a la que se refiere el apartado b) del apartado primero de la parte dispositiva de la presente Orden departamental: hasta el 30 de abril de 2006.

- Presentación de relación a la que se refiere el apartado a) del apartado primero de la parte dispositiva

de la presente Orden departamental, referida a las islas de Tenerife y Gran Canaria: hasta el 30 de julio de 2006.

- Presentación de relación a la que se refiere el apartado a) del apartado primero de la parte dispositiva de la presente Orden departamental, referida a las islas de La Palma, La Gomera, El Hierro, Lanzarote y Fuerteventura: hasta el 15 de noviembre de 2006.

Realizado el objeto de la encomienda, se notificará a la Intervención General para la designación de un delegado que asista a la comprobación material de la inversión."

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de diciembre de 2005.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Economía y Hacienda

181 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 30 de enero de 2006, por la que se delegan en el Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, determinadas competencias en materia de encomiendas de gestión.*

Considerando que son competencias de la Secretaría General Técnica "la autorización y disposición de los gastos, así como reconocer las obligaciones y proponer los pagos que derivan del ejercicio de las competencias atribuidas, así como las derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones reales del Departamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Patrimonio y Contratación", conforme a lo establecido en el artículo 22.2.r) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda.

Considerando que conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como el artº. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el que se regula la delegación de competencias entre órganos de las diferentes Administraciones Públicas, y en aras de un funcionamiento más ágil y eficaz,

DISPONGO:

Primero.- Delegar en el Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, conforme lo previsto en el artº. 22.2.r) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, la competencia en cuanto a la autorización, disposición, reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pagos derivados de las Encomiendas de Gestión previstas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- En los actos que se adopten en ejercicio de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2006.-
La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

182 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 26 de diciembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de noviembre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Charco del Cieno (La Gomera).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 30 de noviembre de 2005, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno (La Gomera), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de diciembre de 2005.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Charco del Cieno (G-16), término municipal de Valle Gran Rey (La Gomera), expediente 24/04, en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas y de los informes emitidos que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Valle Gran Rey y al Cabildo Insular de La Gomera, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

ÍNDICE**PREÁMBULO****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.- Ubicación y accesos.
 Artículo 2.- Ámbito territorial: Límites.
 Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.
 Artículo 4.- Finalidad de protección del Sitio de Interés Científico.
 Artículo 5.- Fundamentos de protección.
 Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación.
 Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación.
 Artículo 8.- Objetivos de las Normas de Conservación.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO**CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN**

- Artículo 9.- Objetivos de la zonificación.
 Artículo 10.- Zona de Uso Restringido.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

- Artículo 11.- Objetivo de la clasificación del suelo.
 Artículo 12.- Clasificación del suelo.
 Artículo 13.- Objetivo de la categorización del suelo.
 Artículo 14.- Categorización del Suelo Rústico.
 Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Natural.
 Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección Costera.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS**CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES**

- Artículo 17.- Régimen jurídico.
 Artículo 18.- Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL DE USOS

- Artículo 19.- Usos y actividades prohibidos.
 Artículo 20.- Usos y actividades permitidos.
 Artículo 21.- Usos y actividades autorizables.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES**Sección 1ª. Para los actos de ejecución**

- Artículo 22.- Definición.
 Artículo 23.- Condiciones para las plantaciones que se lleven a cabo con el objeto de incrementar, restaurar y mejorar la cubierta vegetal natural, así como las actuaciones de repoblación con la finalidad de restaurar las condiciones paisajísticas del terreno.

Artículo 24.- Condiciones para las obras de mantenimiento y conservación de caminos y senderos.

Sección 2ª. Para los usos y actividades

- Artículo 25.- Condiciones específicas para las actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que conlleven el manejo de recursos naturales o culturales, o la instalación de infraestructuras de apoyo de carácter temporal.
 Artículo 26.- Condiciones específicas para la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil.

TÍTULO IV. CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

- Artículo 27.- Objeto.
 Artículo 28.- Actividades en materia de restauración ecológica.
 Artículo 29.- Actuaciones sobre flora y fauna.
 Artículo 30.- Actuaciones sobre recursos patrimoniales.
 Artículo 31.- Actuaciones en infraestructuras de saneamiento.

TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**CAPÍTULO 1. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN**

- Artículo 32.- Funciones del Órgano de gestión y administración.

CAPÍTULO 2. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

- Artículo 33.- Objetivo.
 Artículo 34.- Directrices para la conservación y restauración del medio.
 Artículo 35.- Directrices para la realización de estudios de investigación.
 Artículo 36.- Directrices para la ordenación del uso público.

TÍTULO VI. VIGENCIA Y REVISIÓN

- Artículo 37.- Vigencia de las Normas de Conservación.
 Artículo 38.- Revisión y modificación de las Normas de Conservación.

PREÁMBULO

El Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno se encuentra en el municipio de Valle Gran Rey, y tiene una extensión reducida de 5,6 hectáreas.

Fue declarado Espacio Natural en la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, y aunque entonces se incluyó dentro del Parque Rural de Valle Gran Rey, fue posteriormente reclasificado por la Ley 12/1994, de 19 de

diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, con su actual categoría. Además, es considerado Área de Sensibilidad Ecológica (ASE) según lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y se aprobó también su declaración como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) el 28 de diciembre de 2001 por la Comisión Europea, siguiendo los criterios de selección del Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio, debido a la existencia de elementos naturales de interés científico, poblaciones animales y vegetales amenazadas de extinción y merecedoras por tanto de medidas específicas de conservación temporal al amparo de la legislación vigente; éstos habían sido propuestos por la Comunidad Autónoma de Canarias a través del estado español.

Tras la publicación de esta decisión, ha sido incluido en la Red Natura 2000, tal como establece la Directiva de Hábitat 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, en el artículo 4.4, y la Comunidad Autónoma de Canarias deberá declarar estos espacios Zonas Especiales de Conservación (ZEC) lo antes posible, y en un plazo máximo de seis años, y deberá adoptar las medidas apropiadas para evitar en esos lugares el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de los referidos lugares, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a la aplicación del artículo 6 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, que establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

Actualmente sufre una fuerte presión derivada de la presencia masiva de bañistas, y de la progresiva expansión urbanística de los asentamientos aledaños.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

1. El Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno se encuentra localizado en la isla de La Gomera, en la franja costera próxima a la principal concentración de población del municipio de Valle Gran Rey.

2. Abarca 5,6 hectáreas, estando incluido en el Parque Rural de Valle Gran Rey (G4).

3. El acceso al Charco del Cieno se realiza desde el casco urbano de Valle Gran Rey, por la pista que conduce a la Playa del Inglés, desde la TF-713 que comunica el municipio con San Sebastián de La Gomera.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

La delimitación geográfica del Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno se indica en el anexo cartográfico del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante, Texto Refundido), con el código G-16, y se corresponde con la siguiente descripción:

Norte: desde el punto más interior UTM: 28RBS 6942 1031 de la ensenada situada al sur del extremo meridional de la Playa del Inglés continúa en línea recta con rumbo este, unos 150 m, hasta alcanzar la pista de acceso a dicha playa (UTM: 28RBS 6957 1030).

Este: desde el punto anterior sigue dicha pista hacia el Sur unos 115 m, hasta la esquina septentrional de una parcela de cultivo al SE del campo de fútbol, desde donde continúa primero hacia el suroeste y luego sureste bordeando los muros de propiedad hasta alcanzar la esquina meridional de la misma; desde ahí, sigue en línea recta hacia el sur unos 50 m, hasta alcanzar la esquina oeste de una construcción en el extremo septentrional de las edificaciones de Las Casas de Punta de La Calera y continúa hacia el Sur por el borde oeste de las mismas hasta un punto (UTM: 28RBS 6967 1005) en el camino de acceso a dichas casas desde la pista que va a Playa del Inglés, a cota 10 aproximadamente.

Sur: desde el punto anterior sigue con rumbo sur en línea recta hasta alcanzar la costa norte de la Playa de La Calera (UTM: 28RBS 6967 0998).

Oeste: desde el punto anterior continúa por la línea de bajamar, escorada con rumbo NO hasta el punto inicial.

Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 245 del Texto Refundido y del artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, todo el ámbito territorial comprendido por el Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica, a efectos de lo previsto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Artículo 4.- Finalidad de protección del Sitio de Interés Científico.

1. El Texto Refundido, al definir los Sitios de Interés Científico en su artículo 48, punto 13, señala que éstos son "aquellos lugares naturales, generalmente aislados y de reducida dimensión, donde existen ele-

mentos naturales de interés científico, especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de conservación temporal que se declaren al amparo del Texto Refundido”.

2. Según se cita textualmente en el anexo de Reclasificación del Texto Refundido, la finalidad de protección concreta para el Sitio de Interés Científico del Charco de Cieno, es “el hábitat húmedo de aguas someras y las poblaciones de aves limícolas y fanerógamas terrestres de los géneros *Traganum*, *Salsola* y *Tamarix*, y marinas de los géneros *Ruppia* y *Cladophora*”.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

Atendiendo a las características ambientales del ámbito geográfico objeto de ordenación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno son los siguientes:

a) Constituye una muestra representativa de alguno de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos terrestres del archipiélago, concretamente de uno de los mejores humedales de la isla de La Gomera, y de uno de los pocos saladares (*Enteromorpha intestinalis*-*Ruppia* *maritima*) naturales que quedan en la actualidad (fundamento b).

b) Alberga poblaciones de animales o vegetales catalogadas como especies amenazadas, y altas concentraciones de elementos endémicos, entre los que destacan *Arthrodeis obesus*, *Leptotrichus leptotrichoides*, *Tamarix canariensis*, *Traganum moquini*, *Salsola divaricata*, *Ruppia maritima*, *Cladophora* y *Zannichellia palustris* (fundamento c).

c) Contribuye significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del archipiélago canario, al constituir uno de los enclaves más importantes a nivel insular de las aves limícolas migratorias (fundamento d).

d) Constituye un hábitat único de endemismos canarios como los invertebrados *Arthrodeis obesus* o *Leptotrichus leptotrichoides* (fundamento f).

e) Conforman un paisaje rural o agreste de gran belleza y valor cultural y arqueológico, o que comprende elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general (fundamento h).

f) Contiene elementos naturales que destacan por su rareza y tienen interés científico especial, como los saladares y poblaciones de invertebrados (fundamento j).

Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación.

1. La conservación del Sitio de Interés Científico, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración de las presentes Normas, figura de planeamiento prevista para los Sitios de Interés Científico en el artículo 21 del Texto Refundido.

2. En este sentido, las presentes Normas constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno.

Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación.

Las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno tienen los siguientes efectos:

1. Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

2. Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Sitio de Interés Científico en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en las Normas, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

3. Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial del Espacio Natural.

4. El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 8.- Objetivos de las Normas de Conservación.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la aplicación de las presentes Normas son los siguientes:

1. Conservar y proteger los ecosistemas, procesos ecológicos esenciales, hábitat y elementos naturales presentes, así como contribuir a la restauración de los mismos cuando su interés o particulares condiciones así lo aconsejen. Los objetivos específicos son los siguientes:

a) Favorecer la regeneración de la vegetación halófila del Sitio de Interés Científico.

b) Mejorar el estado actual de las aguas del espacio protegido y conservarlo, de forma que permita la supervivencia y regeneración de la vegetación natural, así como su utilización como recurso para las aves.

c) Proteger el paisaje natural en su integridad, procurando eliminar o, al menos, reducir el impacto de aquellas infraestructuras o usos que afecten negativamente y de forma significativa al Sitio de Interés Científico, o que sean incompatibles con la finalidad de protección del espacio protegido.

2. Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la red Natura 2000 a través de la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en concreto el hábitat de lagunas costeras (1150), acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas (1250), dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (2130), y galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (92D0).

a) Realizar el adecuado seguimiento ecológico y ambiental, de manera que se pueda evaluar el estado y evolución de la biodiversidad y de los procesos ecológicos naturales, así como el efecto de las actividades de gestión sobre el medio.

3. Ordenar el uso público con fines educativos y recreativos de forma compatible con la finalidad de protección del Sitio de Interés Científico.

a) Divulgar la información referida al espacio natural, implicando en la conservación del mismo a los visitantes y usuarios habituales.

b) Programar el uso público para evitar daños en la época de nidificación.

4. Proteger el patrimonio arqueológico del Sitio de Interés Científico, de forma compatible con la prioritaria conservación de los recursos naturales del espacio natural.

5. Potenciar la actividad científica y de investigación de los valores naturales y culturales.

a) Promover estudios sobre la biodiversidad y la recuperación del hábitat, dirigiendo la investigación hacia los aspectos y ámbitos menos conocidos.

b) Contribuir a la investigación sobre los recursos arqueológicos de mayor interés científico.

A la consecución de estos objetivos, el presente documento dedica toda su parte dispositiva, integrada por la zonificación y categorización de suelos, así como por un régimen de usos, que incluye disposiciones comunes, generales y específicas para cada uno de los ámbitos resultantes de la ordenación, así como directrices para la gestión y determinaciones de carácter orientativo en forma de criterios para el desarrollo de políticas sectoriales.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN
Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la zonificación.

1. Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos de las presentes Normas, se ha delimitado la totalidad del ámbito protegido como Zona de Uso Restringido, atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22.

2. El ámbito de esta zona queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:2500.

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido.

Constituida por aquellas superficies con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admite un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 11.- Objetivo de la clasificación del suelo.

Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establezcan, delimitando el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 12.- Clasificación del suelo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado texto legal.

2. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.7 del Texto Refundido, las Normas de Conservación no podrán establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico.

3. En atención a dichos artículos así como al artículo 22.2 del Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección de las Normas, se clasifica como suelo rústico la totalidad del ámbito del Sitio de Interés Científico.

4. Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54, el suelo rústico del Sitio de Interés Científico incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas, las funciones y servicios ambientales que desarrollan y por su potencialidad productiva, deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Artículo 13.- Objetivo de la categorización del suelo.

Su objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 14.- Categorización del Suelo Rústico.

1. A los efectos del artículo anterior, y según el artículo 55 del Texto Refundido, las presentes Normas

categorizan el suelo rústico clasificado en las categorías siguientes:

- a) Suelo Rústico de protección Natural.
- b) Suelo Rústico de protección Costera.

2. Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo del anexo cartográfico de las presentes Normas.

Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Constituido por la totalidad de la Zona de Uso Restringido, que es coincidente con toda la superficie delimitada como Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno.

2. El destino previsto para este suelo es la preservación del saladar y del hábitat de aguas someras, que a su vez constituye un hábitat singular para la invernada y paso de aves migratorias; la conservación del valor paisajístico y de las características fisiográficas de los terrenos, y en su caso, la restauración de sus valores naturales y ecológicos, así como la investigación científica y un uso educativo y recreativo de baja intensidad, y siempre compatible con la conservación.

Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección Costera.

1. Según el artículo 55.a).5, está constituido por los suelos destinados para la ordenación del dominio público marítimo-terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

2. Constituido por la franja marítimo-terrestre de dominio público y la servidumbre de protección, tal y como los define la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento.

3. Esta categoría de suelo se superpone a la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural, tal y como el Texto Refundido permite.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 17.- Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y co-

mo se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el Espacio Natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del mismo. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en las presentes Normas. Además, se considera prohibido aquel uso al que, siendo autorizable, le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la administración y gestión del Sitio de Interés Científico.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico en aplicación de las propias Normas. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presentes Normas. La autorización de un uso por parte del Órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Sitio de Interés Científico requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico.

6. En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas

las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del Órgano responsable de la administración y gestión del Sitio de Interés Científico será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

8. Por su condición de Lugar de Importancia Comunitaria, el Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno está sometido a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

9. Cuando se dé la circunstancia de concurrencia de regímenes de uso a consecuencia de la superposición sobre un determinado ámbito de distintas categorías de suelo en respuesta a lo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido, prevalecerá el régimen de usos que garantice la protección del Sitio de Interés Científico.

Artículo 18.- Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo-terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección del Sitio de Interés Científico.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL DE USOS

Artículo 19.- Usos y actividades prohibidos.

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se consideran prohibidos los siguientes:

1. Todo tipo de actuaciones que se realicen en el ámbito del Sitio de Interés Científico contradiciendo las disposiciones de las presentes Normas o que resulten contrarias a la finalidad de protección de este espacio.

2. Cualquier actuación que implique la destrucción o degradación de los valores naturales y culturales del Sitio de Interés Científico.

3. Las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del Órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno, se realicen sin contar con uno u otro o en contra de sus determinaciones.

4. La recolección de cualquier material biológico o geológico, salvo cuando se haga por la administración gestora y por motivos de gestión o conservación, o cuando se haga a consecuencia de proyectos de investigación debidamente autorizados.

5. La introducción o suelta de especies, subespecies o variedades de la flora y fauna no autóctonas del ámbito del Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno, excepto las que se introduzcan por motivos de gestión y conservación.

6. La instalación de rótulos, carteles o cualquier otra forma de publicidad, excepto la señalización determinada en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los espacios naturales protegidos de Canarias, y la vinculada a las actividades permitidas o autorizadas.

7. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos o similares.

8. La instalación de repetidores y antenas de telecomunicación, salvo los de carácter temporal por motivos de gestión o los necesarios para proyectos de investigación o divulgación debidamente autorizados.

9. La instalación de fuentes luminosas de todo tipo.

10. Todo tipo de construcciones, edificaciones y nuevas infraestructuras.

11. La apertura de nuevas vías, así como la pavimentación de las existentes.

12. Toda actividad que pudiera suponer modificación o transformación del estado del suelo, la iniciación o aceleración de procesos erosivos.

13. Los movimientos de tierra de cualquier tipo.

14. Los aprovechamientos agrícolas, ganaderos y la roturación de terrenos.

15. La actividad cinegética.

16. El marisqueo.

17. La utilización de productos fitosanitarios, salvo por razones de gestión y conservación.

18. Las emisiones y el vertido de residuos sólidos y líquidos, así como el abandono de objetos y su quema no autorizada.

19. El vertido de aguas residuales cuya calidad no se ajuste a lo exigido por la Directiva del Consejo 91/271/CEE para vertidos a Zonas Sensibles.

20. La emisión de sonidos artificiales y/o amplificadas.

21. Las prácticas ciclistas, el tránsito de animales de montura, y la circulación de vehículos a motor.

22. El tránsito fuera de los senderos señalados para ello.

23. El acceso al Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno en la época de migración o invernada, entre los meses de septiembre a marzo, salvo por motivos de gestión o investigación al amparo del artículo 84.2 del Reglamento de Costas.

24. El sobrevuelo a motor a una altura inferior a los 1.000 pies, salvo por motivos de emergencia y seguridad.

25. Todo tipo de maniobras militares.

26. La acampada.

27. Hacer fuego.

28. Cualquier actividad que conlleve un uso intensivo del territorio, con características de concentración múltiple de personas, rentabilidad, peligrosidad o exclusividad.

Artículo 20.- Usos y actividades permitidos.

1. Las actuaciones encaminadas a la conservación y restauración de los recursos naturales y culturales de la zona de acuerdo con las normas, directrices y criterios contenidos en las Normas de Conservación.

2. El senderismo, y en general, el disfrute público de la naturaleza y la interpretación de la misma siempre que se ajuste a las determinaciones de estas Normas.

3. Las actividades educativo-ambientales y culturales, respetando la regulación de accesos.

Artículo 21.- Usos y actividades autorizables.

1. Las actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que conlleven el manejo de recursos naturales o culturales, o la instalación de infraestructuras de apoyo de carácter temporal.

2. Las plantaciones que se lleven a cabo con el objeto de incrementar, restaurar y mejorar la cubierta vegetal natural, así como las actuaciones de repoblación con la finalidad de restaurar las condiciones paisajísticas del terreno.

3. Las obras de mantenimiento y conservación de caminos y senderos.

4. La realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil.

3. Las labores de reintroducción de especies vegetales podrán realizarse por plantación, siembra o con técnicas mixtas, lo que deberá encontrarse debidamente argumentado en el proyecto. El uso de maquinaria se considerará incompatible.

4. Las actuaciones sobre el terreno deben ser puntuales y selectivas, alrededor de la ubicación de las nuevas plantas.

5. Si se cree preciso se instalarán protectores frente a la acción de los herbívoros, e igualmente se deberán reponer las marras producidas.

6. En caso de que el promotor de la actividad sea distinto de la Administración Gestora, se requerirá la entrega de un informe periódico sobre la marcha de los trabajos.

7. Las obras de repoblación deberán contar con un informe favorable del servicio competente en materia de arqueología.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los actos de ejecución

Artículo 22.- Definición.

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en el Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico detallado en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo, a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades sustanciales al ejercicio continuado del uso.

Artículo 23.- Condiciones para las plantaciones que se lleven a cabo con el objeto de incrementar, restaurar y mejorar la cubierta vegetal natural, así como las actuaciones de repoblación con la finalidad de restaurar las condiciones paisajísticas del terreno.

1. Tendrán que estar debidamente justificadas mediante el oportuno proyecto técnico.

2. Deberán emplearse en las labores taxones propios del entorno.

Artículo 24.- Condiciones para las obras de mantenimiento y conservación de caminos y senderos.

1. Tendrán que estar debidamente justificadas mediante el correspondiente proyecto técnico.

2. Se dará prioridad a los factores medioambientales y a la adaptación al entorno de los mismos sobre su papel como infraestructura de uso público.

3. Se reducirá al máximo la afección paisajística. Para ello se incorporará en el proyecto técnico el criterio de mínimo impacto visual. La rehabilitación o acondicionamiento de los caminos y senderos se hará sin modificar el perfil del terreno, adaptándose a la topografía del mismo, y la anchura de los mismos no superará los 2 metros.

4. El empedrado de los caminos y senderos sólo será posible en los casos de que ya existiera anteriormente, o cuando la seguridad para el senderista así lo requiera. La instalación de postes y largueros no será necesaria.

Sección 2ª

Para los usos y actividades

Artículo 25.- Condiciones específicas para las actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que conlleven el manejo de recursos naturales o culturales, o la instalación de infraestructuras de apoyo de carácter temporal.

1. El promotor deberá entregar, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos, material disponible, metodología, plan de

trabajo, duración y personal que intervendrá en el estudio.

2. El promotor se comprometerá a entregar informes parciales durante la ejecución del proyecto, cuando así se le hayan solicitado por la Administración Gestora previamente al inicio de los trabajos.

3. Al concluir la investigación, el promotor hará entrega de un informe final del estudio a la Administración Gestora, que deberá contener al menos una memoria de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación, así como una referencia de los resultados obtenidos, al objeto de que la gestión del Sitio de Interés Científico pueda mejorarse gracias a los mismos.

4. Las instalaciones se adecuarán al entorno paisajístico, y serán siempre de carácter provisional y con materiales fácilmente desmontables para ser substraídas del Sitio de Interés Científico en el momento en que concluya la investigación.

Artículo 26.- Condiciones específicas para la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil.

1. No precisarán la construcción de ningún tipo de infraestructura o instalaciones de carácter permanente.

2. Si la actividad tiene lugar en horario nocturno, no se podrá utilizar iluminación artificial de ningún tipo.

3. Se adoptarán las pertinentes medidas de seguridad para el Sitio de Interés Científico, de manera que no puedan alterar sus recursos naturales.

4. No se utilizará ningún tipo de uniformes, insignias o equipo de la Administración, que pueda interpretarse como un respaldo de la misma a dicha actividad, salvo autorización expresa de la Administración Gestora.

TÍTULO IV

CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 27.- Objeto.

Considerando los objetivos particulares de las presentes Normas de Conservación, así como la finalidad y los fundamentos de protección del Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno, se establecen una serie de criterios a tener en cuenta por las distintas Administraciones con competencias en

sectores específicos cuyas políticas, planes y/o actuaciones tengan repercusión en el ámbito del mismo. Dadas las características del espacio y las actividades que se desarrollan y las que se podrán desarrollar, se indican los criterios para la realización de las mismas; estos criterios tienen carácter facultativo con respecto a las normas y programas sectoriales.

Artículo 28.- Actividades en materia de restauración ecológica.

1. Las zonas puntuales con un uso público más intenso, como las zonas colindantes al sendero, pueden ser objeto de tratamientos de restauración enfocados a mejorar la percepción del observador cercano.

2. La época de realización de trabajos de restauración se determinará atendiendo a incidir lo menos posible sobre los ciclos biológicos de la avifauna existente, en especial a la época de migración o invernada, entre los meses de septiembre a marzo.

3. Se elegirán especies nativas, favoreciendo la regeneración y el mantenimiento de los tarajales y las comunidades de Salsola.

4. Preferentemente, la procedencia del material vegetal será de ámbito insular y en la medida de lo posible será del propio espacio y con planta obtenida de semilla o esqueje. Se tendrá en cuenta en la ubicación y selección de especies para las plantaciones que éstas formen parten de comunidades fisionómicas.

5. Se evitará el uso de bolsa de material plástico y se fomentará el empleo de envases recuperables, tipo contenedor forestal.

6. Las actuaciones sobre el terreno deben ser puntuales y selectivas, alrededor de la ubicación de las nuevas plantas. No se permitirá la realización de aterrazados y se actuará sobre el suelo de forma que se produzcan las menores pérdidas posibles.

7. Si se cree preciso se instalarán protectores frente a la acción de los herbívoros, para ayudar a la colonización natural, e igualmente se deberán reponer las marras producidas.

Artículo 29.- Actuaciones sobre flora y fauna.

1. Se priorizarán las actuaciones de recuperación y/o conservación sobre las especies más amenazadas.

2. La introducción de especies alóctonas de la fauna y flora deberá ser controlada a través de la auto-

rización del Órgano de gestión prevista en el régimen general de usos.

3. Se deberán fomentar los procesos naturales de regeneración ecológica en aquellas áreas degradadas del Sitio de Interés Científico susceptibles de recuperación.

4. La época de realización de trabajos de restauración se determinará atendiendo a incidir lo menos posible sobre los ciclos biológicos de la avifauna existente, en especial a la época de migración o invernada, entre los meses de septiembre a marzo.

Artículo 30.- Actuaciones sobre recursos patrimoniales.

Se promoverá la elaboración y/o actualización de inventarios arqueológicos que permitan concretar el contenido cultural y arqueológico en el Sitio de Interés Científico, y que resulten de interés para su inclusión en Catálogos que se elaboren por la administración competente en la materia y que deban ser en aplicación de la normativa de patrimonio histórico de Canarias y por sus características objeto de preservación.

Artículo 31.- Actuaciones en infraestructuras de saneamiento.

1. Se procurará la aplicación de medidas correctoras sobre los impactos que la instalación de infraestructura existente en el Sitio de Interés Científico haya producido.

2. Se fomentará el sellado de la conducción de aguas existente, y su sustitución por otra cuyo paso se efectúe fuera de los límites del Espacio Natural.

TÍTULO V

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32.- Funciones del Órgano de gestión y administración.

La Administración que esté encargada de la gestión de las Normas de Conservación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas de Conservación.

2. Promover las vías de colaboración entre Administraciones Públicas, Organismos y particulares.

3. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión del Sitio de Interés Científico, tanto en lo referente a medios materiales como humanos.

4. Informar a los visitantes acerca de los fundamentos de protección del Sitio de Interés Científico, de los objetivos de las Normas de Conservación y de la actividad de gestión que desarrolla.

5. Divulgar los valores del Sitio de Interés Científico, incidiendo de forma particular sobre los visitantes y poblaciones del entorno del Espacio.

6. Instar las acciones precisas para la salvaguarda y correcto uso de la información sobre los valores naturales y culturales del Sitio de Interés Científico.

7. Garantizar una adecuada señalización del Sitio de Interés Científico de acuerdo con el artículo 243 del Texto Refundido y con la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

8. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Sitio de Interés Científico, de acuerdo con las disposiciones de las presentes Normas.

9. Llevar a cabo las actuaciones básicas y cumplir las Directrices para la Gestión recogidas en estas Normas de Conservación.

10. El Órgano de gestión y administración la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Protegidos:

a) Reducir de forma excepcional y debidamente justificada los efectivos de una especie no protegida dentro del Espacio, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos.

b) Limitar usos, actividades y aprovechamientos con carácter temporal y de forma debidamente justificada, con el objeto de moderar y corregir afecciones o restaurar las condiciones del medio.

11. Garantizar la protección y vigilancia del Sitio de Interés Científico.

12. Proponer la revisión de las Normas de Conservación cuando exista una causa justificada de su revisión, según lo previsto en estas Normas.

13. Cualquier otra función atribuida por estas Normas de Conservación o Normativa aplicable.

CAPÍTULO 2

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 33.- Objetivo.

1. En función de los objetivos generales y específicos que se han establecido en las presentes Normas de Conservación, y al amparo del artículo 22.3 del Texto Refundido, se señalan las directrices para la gestión que deberá cumplir el Órgano de gestión y administración en su actividad.

2. En todo caso, el Órgano de gestión y administración velará por coordinar tanto las actuaciones que realizándose en el exterior del Sitio de Interés Científico puedan tener incidencia en el área protegida, como de aquellas que se desarrollen en el interior del Sitio de Interés Científico e incidan en el exterior, con el propósito de optimizar todas estas actividades en beneficio del Sitio de Interés Científico y de la isla, y siempre que se garantice la conservación de los recursos naturales o culturales.

Artículo 34.- Directrices para la conservación y restauración del medio.

1. Se promoverá la cooperación de las distintas entidades públicas y privadas que pudieran tener interés en desarrollar iniciativas de conservación o restauración de los recursos naturales del Sitio de Interés Científico.

2. Se colaborará con las medidas "in situ" destinadas a la conservación de la naturaleza y desarrolladas por la Administración Pública, siempre que no contradigan lo dispuesto en las presentes Normas.

3. Se priorizarán y promoverán las medidas de conservación y restauración, articuladas en torno a diferentes planes, programas y proyectos, con preferencia por aquellas que dimanen del conjunto de recomendaciones, criterios, directrices y normas de estas Normas de Conservación.

4. Se procederá a coordinar las diferentes medidas, planes y programas con incidencia en el Sitio de Interés Científico, para lograr su óptimo desarrollo, garantizando a su vez la conservación de los recursos naturales.

5. Se impulsará el cumplimiento de las recomendaciones técnicas contenidas en los estudios y programas de investigación que pudieran desarrollarse en el ámbito territorial o funcional del Sitio de Interés Científico, y siempre que estas recomendaciones y su cumplimiento no supongan una vulneración del conjunto de directrices, criterios y normas contenido en estas Normas de Conservación.

6. Se mantendrá la diversidad biológica natural del Sitio de Interés Científico, evitándose la desaparición por motivos antrópicos de cualquier especie nativa presente en la misma. Se evitará la introducción de las especies silvestres y no nativas.

7. Se favorecerá cualquier medida cuyo objetivo sea permitir la conservación de la vegetación y de su fauna asociada en sus terrenos potenciales y en condiciones tan similares a las naturales como sea posible, así como la regeneración de la vegetación potencial de cada zona del Sitio de Interés Científico.

8. Se garantizará la conservación de los hábitats de las especies catalogadas en alguna categoría de amenaza.

9. En la gestión de todo tipo de autorizaciones, se tendrá en cuenta la distribución espacial, ciclos vitales y épocas de reproducción de las poblaciones de especies catalogadas en alguna categoría de amenaza, para evitar cualquier posible afección a las mismas.

10. Se promoverá la limpieza del Sitio de Interés Científico y se procurará la eliminación de todo tipo de materiales residuales que pudieran encontrarse en su interior.

11. Se procurará evitar la intrusión de luz artificial en la escena nocturna del Sitio de Interés Científico.

12. Se contribuirá de forma efectiva a la ejecución y desarrollo de los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat, Planes de Conservación y Planes de Manejo que se redacten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, apartados 2, 3, 4 y 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, para aquellas especies, subespecies o poblaciones catalogadas "en peligro de extinción", "sensibles a la alteración de su hábitat", "vulnerables" y "de interés especial".

13. Se velará por la calidad de las aguas, para que ésta se ajuste a lo exigido por la Directiva del Consejo 91/271/CEE para vertidos a Zonas Sensibles. En este sentido se debe impulsar la anulación de la conducción de vertido de aguas brutas, situada dentro de los límites del Sitio de Interés Científico al Sur del Charco del Cieno, y se fomentará la incorporación de las viviendas próximas al espacio natural a la red de saneamiento municipal.

Artículo 35.- Directrices para la realización de estudios de investigación.

1. Se promoverá el conocimiento de los valores naturales del Sitio de Interés Científico.

2. Se fomentará la investigación mediante eventuales convenios, colaboraciones o contratos suscritos con universidades u otras entidades, así como con investigadores particulares, con vistas a un mejor conocimiento del Sitio de Interés Científico.

3. En ningún caso la investigación podrá dejar huellas permanentes que vayan en detrimento de los valores del espacio natural.

4. Para llevar a cabo el seguimiento ecológico del estado de conservación y recuperación de los valores naturales del Sitio de Interés Científico, en cumplimiento de la Directriz 16 [Directrices de Ordenación General (Ley 19/2003, de 14 de abril)] se procederá a diseñar un modelo que integre las variables bióticas y abióticas más significativas del espacio, facilitando el diagnóstico continuado y la comparación con otras situaciones o espacios similares. Para el diseño de este modelo se seguirán al menos los siguientes criterios:

a) Entre los parámetros bióticos del sistema de seguimiento se dará preferencia a aquellas especies con mayor potencial para erigirse en indicadores del estado de conservación de los ecosistemas del Espacio Natural, debiéndose contemplar al menos las especies catalogadas en alguna categoría de amenaza.

b) También incluirá parámetros que permitan realizar un seguimiento a las actividades antrópicas que pueden deteriorar las características paisajísticas del Sitio de Interés Científico.

Artículo 36.- Directrices para la ordenación del uso público.

Se ordenará el uso público del Sitio de Interés Científico de acuerdo con los fines de conservación señalados en las presentes Normas de Conservación. Dentro de este marco, la gestión estará basada en los siguientes aspectos:

1. Canalizar el uso pedestre por un único sendero.

2. Divulgar los valores naturales y culturales del Sitio de Interés Científico, así como las labores de gestión e investigación.

3. Detectar y eliminar aquellas actividades de uso público que supongan un deterioro para los valores naturales del Sitio de Interés Científico.

4. Se regulará la actividad de las diferentes entidades públicas y privadas que pudieran tener interés en desarrollar iniciativas de uso público.

5. Se adoptarán todas las medidas de seguridad que sean razonables para mejorar la seguridad y la pro-

tección tanto de los visitantes como del personal adscrito al Sitio de Interés Científico.

6. Se deberá promover el acceso a la información entre los colectivos que desarrollan actividades en el Sitio de Interés Científico o su entorno, a fin de contribuir con ello a la conservación del mismo.

TÍTULO VI

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 37.- Vigencia de las Normas de Conservación.

La vigencia de las presentes Normas de Conservación será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

Artículo 38.- Revisión y modificación de las Normas de Conservación.

1. La revisión o modificación de las Normas de Conservación se registrará por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, deberá iniciarse de forma obligatoria, como máximo a los cinco años de su entrada en vigor.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas de Conservación dentro de su estrategia de gestión constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

3. La revisión o modificación se registrará por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias Normas.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

183 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2006, por la que se dispone la publicación del Reglamento del Servicio de Alojamiento de la Universidad de La Laguna.*

El Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2005, acordó aprobar el Reglamento del Servicio de Alojamiento de la Universidad de La Laguna.

De conformidad con el artículo 52.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación.

La Laguna, a 26 de enero de 2006.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Preámbulo.

La aprobación de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y su publicación en el Boletín Oficial del Estado de 26 de julio de 2004 implica la obligación por parte de sus órganos de gobierno y representación de proceder a desarrollos y reformas normativas de diversa índole. En tal sentido señala la Disposición Transitoria Segunda, en su número 2, que con la excepción del Claustro y el Consejo de Gobierno que tendrán sus propios plazos y procedimientos, los diferentes órganos de gobierno y servicios de la Universidad de La Laguna deberán revisar y adaptar, conforme a los nuevos Estatutos, sus Reglamentos elevando la correspondiente propuesta de modificación al Consejo de Gobierno. En cumplimiento de tales exigencias normativas el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna en su sesión de 9 de diciembre ha aprobado el siguiente

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO

Artículo 1.- De los fines del Servicio de Alojamiento.

1. El Servicio de Alojamiento de la Universidad de La Laguna tiene por finalidad proporcionar alojamiento digno, preferentemente al alumnado, así como al profesorado y personal de administración y servicios de la Universidad, promoviendo al mismo tiempo su formación cultural, científica y deportiva. Forman parte del mismo el conjunto de recursos humanos y materiales destinados a ofrecer a nuestra comunidad universitaria, así como a miembros de otras comunidades universitarias, dicho servicio.

2. El Servicio de Alojamiento estará integrado por la totalidad de las plazas de alojamiento que oferta la Universidad en los Colegios Mayores y Residencias Universitarias, así como por cualquier otro tipo de alojamiento que en el futuro se pueda desarrollar.

Artículo 2.- De las funciones del Servicio de Alojamiento.

Son funciones del Servicio de Alojamiento:

1. Programar la adjudicación de plazas de alojamiento de la ULL.

2. Promover la realización de actividades de formación cultural, científica y deportiva de los residentes en los CCMM y RU.

3. Velar por el buen estado y conservación de los CCMM y RU.

4. Promover la celebración de convenios entre la Universidad de La Laguna y otras administraciones públicas o privadas a fin de facilitar y mejorar las condiciones de acceso y permanencia en las plazas de alojamiento de la Universidad.

5. Proponer a los órganos de gobierno competentes cuantas iniciativas considere oportunas a fin de mejorar y ampliar el servicio que se presta a la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO

Artículo 3.- De los órganos del Servicio de Alojamiento y su composición.

El Servicio de Alojamiento de la Universidad de La Laguna estará integrado por los siguientes órganos:

- La Comisión de Alojamiento.

- El responsable del Servicio de Alojamiento.

- El área administrativa del Servicio de Alojamiento.

Artículo 4.- De la naturaleza, funciones y composición de la Comisión de Alojamiento.

1. La Comisión de Alojamiento de la Universidad de La Laguna es un órgano consultivo y de asesoramiento del funcionamiento y desarrollo del servicio de alojamiento de la Universidad.

2. Son funciones de la Comisión de Alojamiento:

a) Coordinar y servir de órgano consultivo del Consejo de Gobierno en lo relativo a Colegios Mayores y Residencias.

b) Elevar informe, y dentro del mismo informe realizar propuestas, al Consejo de Gobierno sobre los precios, sobre los criterios de admisión y renovación de las plazas de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias, sobre los criterios de las ayudas y sus cuantías y, finalmente, sobre el estado de los Colegios.

c) Velar por el cumplimiento de la normativa de alojamiento de la Universidad, así como de cuantas normas se dicten por los órganos competentes para el correcto funcionamiento del servicio, incluyendo los relativos al régimen de acceso y permanencia.

d) Promover el desarrollo y mejora del servicio de alojamiento.

e) Analizar las propuestas y sugerencias que, dentro de su ámbito de competencias, le fuesen presentadas por los usuarios del servicio.

f) Debatir y, en su caso, promover modificaciones a los reglamentos del servicio y de los centros de alojamiento.

g) Informar a los órganos competentes sobre cuantas cuestiones relacionadas con el servicio de alojamiento deban considerarse y resolverse.

h) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Alojamiento.

3. La Comisión de Alojamiento estará compuesta por el Vicerrector de Alumnado, que la presidirá, el responsable del Servicio de Alojamiento, seis representantes del Consejo de Gobierno (dos miembros de entre los Decanos y Directores de Centro, dos pertenecientes a los representantes del Claustro, uno de los cuales debe ser alumno, y otros dos de entre los miembros designados por el Rector), un representante del Consejo Social y los Directores y Subdirectores de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias, actuando como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario que preste sus servicios en Gestión de Alojamiento. A sus reuniones podrán asistir, entre otros, los Administradores y los Secretarios de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias.

4. La elección de los representantes del Consejo de Gobierno y del Consejo Social en la Comisión de Alojamiento se realizará cada cuatro años y mediante los procedimientos que se prevean al efecto, salvo los supuestos de mandato inferior contemplados en los Estatutos.

5. La Comisión de Alojamiento podrá dotarse, para un mejor cumplimiento de sus fines, de cuantas subcomisiones estime oportunas. Dichas subcomisiones tendrán carácter consultivo y podrán ele-

var informes a la Comisión de Alojamiento de cuantas cuestiones estén relacionadas con su ámbito de competencias. En todo caso, deberá dotarse de una Comisión Intercolegial que servirá de canal de comunicación e información entre el Vicerrectorado competente y las direcciones colegiales. Estará presidida por el Vicerrector competente o persona en quien delegue y de ella formarán parte, además, las direcciones colegiales.

6. La Comisión de Alojamiento se reunirá en sesión ordinaria al menos cada tres meses y de modo extraordinario por iniciativa de su Presidente o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 5.- Del responsable del Servicio de Alojamiento.

1. El responsable del Servicio de Alojamiento será el Vicerrector de Alumnado, el cual podrá contar a estos efectos con la colaboración de un Director de Secretariado de entre los profesores con dedicación a tiempo completo.

2. Corresponde al responsable del Servicio de Alojamiento:

a) Coordinar el Servicio de Alojamiento.

b) Realizar un seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de los órganos competentes en materia de alojamiento.

c) Asesorar al Vicerrector competente y a la Comisión de Alojamiento en todo lo relativo a la política de alojamiento de la Universidad.

d) Elaborar, con el asesoramiento del área administrativa del Servicio de Alojamiento, las bases de las convocatorias de plazas de alojamiento.

e) Coordinar, en colaboración con otras instancias competentes al efecto, el acceso y permanencia en los centros de alojamiento de la universidad de miembros de otras universidades.

f) Elaborar propuestas de actuaciones en los centros de alojamiento de la Universidad e informar a los órganos competentes sobre la ejecución de los mismos.

g) Realizar un seguimiento de las actividades culturales en los centros de alojamiento.

h) Atender e informar sobre las quejas y sugerencias de los usuarios.

i) Cuantas otras tareas de coordinación y asesoramiento se le encomienden por los órganos competentes en el marco de sus responsabilidades.

Artículo 6.- La Unidad Administrativa de Alojamiento.

1. La Unidad Administrativa de Alojamiento tendrá a su cargo la gestión económico-administrativa de las plazas de alojamiento que oferta la universidad en sus centros de alojamiento.

2. Estará formada por los Administradores de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias de la universidad, así como por las jefaturas del personal de administración y servicios de la universidad con responsabilidades en el Servicio de Alojamiento.

3. La Unidad Administrativa de Alojamiento, además de las funciones asignadas a sus puestos de trabajo, podrá, en el marco de sus competencias y a través de sus jefaturas, asesorar y elevar al Responsable del Servicio de Alojamiento cuantas propuestas estime oportunas para un mejor desarrollo de sus funciones y del servicio.

4. La gestión y la coordinación técnica del Servicio de Alojamiento será responsabilidad de la Jefatura del Servicio que la tenga atribuida en cada momento.

CAPÍTULO III

LOS COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

Artículo 7.- Naturaleza y fines de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias.

1. Los Colegios Mayores y Residencias Universitarias son centros integrados en la Universidad de La Laguna y adscritos al Servicio de Alojamiento. Proporcionan residencia y los servicios previstos en las respectivas convocatorias anuales de plazas, promueven la formación cultural, científica y social de sus residentes y proyectan su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

2. Tienen como uno de sus fines prioritarios facilitar el acceso y la continuación en la Universidad del alumnado con mayores dificultades económicas, que además cumplan el resto de condiciones definidas por los criterios de baremación aprobados por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, se establecerá un sistema de contraprestaciones económicas que permita exenciones totales o parciales, de acuerdo con la legislación vigente a dichos alumnos.

3. En período lectivo estarán destinados al estudiantado.

4. En todo caso se respetará la autonomía de cada centro, así como sus propios Reglamentos de Régimen Interno.

Artículo 8.- Del régimen y autonomía de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias.

1. Los Colegios Mayores y Residencias desarrollan sus funciones en régimen de democracia, autonomía y coordinación entre ellos. Dicha autonomía comprende:

a) La elaboración de sus reglamentos de régimen interno y demás normas de funcionamiento que habrán de ser informados por la Comisión de Alojamiento y aprobados por el Consejo de Gobierno.

b) La elección, designación y remoción de sus órganos de gobierno.

c) Aprobar la distribución de los fondos expresamente asignados a cada uno de ellos para sus actividades por las Direcciones de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias con cargo a los presupuestos de la Universidad.

d) Cualquier otra competencia necesaria para el desarrollo de sus funciones y actividades que establezca su reglamento de régimen interno.

Artículo 9.- De los precios públicos y la política de ayudas.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Alojamiento, determinar el importe de los precios que han de pagar los colegiales y residentes y proponerlo al Consejo Social para su aprobación.

2. Los precios públicos que han de satisfacer los usuarios de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias se adecuarán a las prestaciones que ofrezca cada uno de ellos. Tales precios podrán no cubrir en su importe el total de los costes económicos originados por la prestación del servicio en atención al fin social prioritario a que están destinados. Al tal efecto, las convocatorias ordinaria y extraordinaria de plazas deberán contemplar el precio total de cada plaza así como las subvenciones que al respecto aporta la universidad.

3. Así mismo, para el alumnado universitario con mayores dificultades económicas y con plaza adjudicada a través de la convocatoria ordinaria, la Universidad de La Laguna establecerá un sistema de Becas de colaboración para los centros de alojamiento que podrá contemplar la exención parcial del coste de las plazas. Dichas becas en ningún caso implicarán la realización de tareas propias del Personal de Administración y Servicios ni supondrán relación contractual o estatutaria con la Universidad de La Laguna.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE ACCESO Y PERMANENCIA
EN LOS CENTROS DE ALOJAMIENTO**Artículo 10.-** De las plazas de alojamiento.

1. Las plazas de alojamiento de que dispone la Universidad de La Laguna incorporarán, de modo prioritario, los servicios de alojamiento y, en su caso, comedor. Los precios de ambos tipos de plazas variarán en función de si contemplan los servicios de alojamiento y comedor o sólo alojamiento.

2. Las plazas de alojamiento disfrutarán, del mismo modo, de aquellos otros servicios complementarios que se establezcan en las respectivas convocatorias anuales.

3. Las plazas de alojamiento serán de tipo ordinario, extraordinario y en régimen especial. A los dos primeros tipos de plazas sólo accederá el alumnado de la Universidad de La Laguna. Las plazas de régimen especial estarán destinadas a los compromisos institucionales de la universidad y a ella podrán acceder los miembros de otras comunidades universitarias. Se accederá a las primeras a través de la convocatoria ordinaria, a las segundas a través de la convocatoria extraordinaria y a las últimas a través de los convenios, acuerdos o disposiciones que al efecto establezcan los órganos competentes.

4. Los derechos emanados del acceso del alumnado universitario a las plazas de alojamiento a través de las diferentes convocatorias estarán limitados al período lectivo. La Universidad podrá disponer de dichas plazas en el período no lectivo.

Artículo 11.- De las convocatorias de las plazas de alojamiento.

1. Antes del inicio de cada curso académico el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Alojamiento, aprobará las convocatorias de plazas en los centros de alojamiento de la Universidad de La Laguna. Dichas convocatorias incluirán al menos las condiciones generales y particulares de admisión, los criterios de baremación y los procedimientos de solicitud, siempre de acuerdo con las disposiciones que al respecto establecen los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento. Las convocatorias serán publicadas por el Vicerrectorado competente.

2. Las convocatorias de alojamiento para el alumnado de la Universidad de La Laguna serán de dos tipos: ordinaria y extraordinaria. A la convocatoria ordinaria podrá acceder el alumnado que reúna las condiciones generales y particulares de acceso que al respecto establezca dicha convocatoria. Del mismo modo, si ejecutada la convocatoria ordinaria que-

dasen plazas vacantes, éstas quedarán a disposición del Servicio de Alojamiento. De ellas al menos el 50% tendrá que ofertarse en convocatoria extraordinaria a la que podrá acceder el alumnado de la ULL en los términos y condiciones que establezca dicha convocatoria.

3. En todo caso, la Universidad de La Laguna reservará un 8% del total de las plazas de alojamiento disponibles a fin de cumplir con los compromisos institucionales y convenios firmados con otras universidades o administraciones públicas.

4. Quienes accedan a las plazas de alojamiento de la Universidad de La Laguna estarán sujetos a la normativa disciplinaria y a las condiciones establecidas por la universidad.

Artículo 12.- De los requisitos generales de acceso.

1. El acceso del alumnado de la Universidad de La Laguna a las plazas de alojamiento que se oferten en la convocatoria ordinaria estará condicionado al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

a) Estar matriculado, o reunir los requisitos para estarlo, para el curso académico en que se solicita la plaza, del número mínimo de créditos o asignaturas establecido para la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general aprobada por el Ministerio competente del Gobierno del Estado correspondiente a ese curso académico. En el caso del alumnado de postgrado, se deberá estar matriculado bien de un título propio de la ULL o bien de al menos 12 créditos del programa de doctorado en el que se está matriculado o, si se está en período de investigación, aportar una memoria de la actividad investigadora a desarrollar durante el curso académico debidamente conformada por el director del trabajo de investigación.

b) Disponer de una renta per cápita igual o inferior a la establecida en los criterios de baremación que anualmente se establezcan para esta convocatoria.

c) Tener el domicilio familiar, o el de residencia efectiva si es distinto, a una distancia mayor de cuarenta kilómetros del centro de la Universidad de La Laguna donde vaya a cursar estudios. La Comisión de Alojamiento podrá proponer excepciones debidamente justificadas a dicho límite de distancia.

d) Haber superado en el curso académico anterior al menos el 40% del número mínimo de créditos o asignaturas a que se refiere el apartado a) de este artículo, sin que a estos efectos puedan computarse los que en el expediente consten como convalidados o de adaptaciones de plan.

e) No tener deuda alguna con la Universidad de La Laguna ni haber sido sancionado por falta grave o muy grave en algunos de los tres cursos académicos anteriores al que se solicita la plaza.

f) Cualesquiera otros que al respecto apruebe el Consejo de Gobierno en las convocatorias anuales.

2. El acceso del alumnado de la Universidad de La Laguna a las plazas de alojamiento que se oferten en la convocatoria extraordinaria estará condicionado al cumplimiento de las siguientes condiciones generales, distinguiéndose a estos efectos entre alumnado de nuevo ingreso y alumnado en situación de continuidad de estudios:

a) Para el caso del alumnado de nuevo ingreso, se tendrá acceso a las plazas de alojamiento siempre que los solicitantes cumplan los requisitos para el alumnado de convocatoria ordinaria a que se refiere artículo 12.1 del presente Reglamento. Este alumnado tendrá los mismos derechos y obligaciones que el alumnado de convocatoria ordinaria y tendrá prioridad en la concesión de plazas de alojamiento sobre el alumnado a que se refiere al apartado siguiente.

b) En el caso de alumnado en situación de continuación de estudios, se tendrá acceso a las plazas de alojamiento siempre que se esté matriculado en la Universidad de La Laguna, que no se tenga deuda alguna con la universidad, que no se haya sido sancionado por falta grave o muy grave en algunos de los tres cursos académicos anteriores al que se solicita la plaza y, finalmente, que se cumpla con las restantes condiciones específicas que al respecto apruebe el Consejo de Gobierno en las convocatorias anuales de plazas extraordinarias.

Artículo 13.- Presentación de solicitudes y adjudicación de plazas.

1. Las solicitudes de plazas en los centros de alojamiento de la universidad deberán dirigirse, dentro de los plazos y por los procedimientos establecidos en cada convocatoria, al Servicio de Alojamiento y deberán presentarse en la sede administrativa del mismo. Así mismo, a efectos de presentación de solicitudes se estará a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 y, siempre que la respectiva convocatoria lo contemple, podrán presentarse vía Web.

2. Las solicitudes de plazas serán baremadas por los servicios administrativos de alojamiento. Será competencia del Vicerrectorado competente la aprobación y publicación de las listas provisionales de adjudicación de plazas. Las reclamaciones a las mismas deberán presentarse ante el Servicio de Alojamiento y serán informadas por la Comisión de Alojamiento. La aprobación y publicación de la lista definitiva de adjudicación de plazas corresponderá al Vicerrector competente.

3. Las solicitudes de plazas en régimen especial serán estudiadas y aprobadas, en su caso, directamente por el Vicerrector competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento los Centros de Alojamiento de la universidad deberán adaptar sus Reglamentos de régimen interno a los Estatutos de la Universidad y al presente Reglamento. Dichos Reglamentos deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

Segunda.- En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento la Comisión de Alojamiento de la Universidad de La Laguna deberá elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, una propuesta de adaptación o renovación del Reglamento Disciplinario de los Centros de Alojamiento de la Universidad de La Laguna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Servicio de Alojamiento de la Universidad de La Laguna aprobado en Junta de Gobierno del 25 de mayo de 1995, así como cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

419 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 26 de enero de 2006, del Secretario, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de la consultoría y asistencia consistente en la redacción de proyecto de obra que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la dirección de obra y coordinación del estudio de seguridad y salud, por Arquitecto superior, de la construcción de 41 viviendas protegidas de promoción pública a ejecutar en Chamiana, término municipal de La Matanza de Acentejo (Tenerife).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública.

c) Número de expediente: TF-040/PP/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: redacción de proyecto de obra.

c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias de 11 de agosto de 2005.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 90.655,04 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 16 de diciembre de 2005.

b) Contratista: Anaga Consultores.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 79.776,43 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2006.-
El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.**420** *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 27 de enero de 2006, del Secretario, por el que se hace pública la adjudicación del contrato**de las obras de construcción de 13 viviendas de promoción pública en El Ravelo, término municipal de El Sauzal (Tenerife).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Gasto Económico-Financiero.

c) Número de expediente: TF-110/PP/04.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: obra.

b) Descripción del objeto: construcción de viviendas.

c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias de 17 de octubre de 2005.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 1.033.665,75 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 22 de diciembre de 2005.

b) Contratista: Conducciones Hidráulicas y Carreteras.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 1.024.665,75 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2006.-
El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

421 *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 19 de diciembre de 2005, que adjudica el concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la redacción del proyecto, la ejecución de las obras y las instalaciones y la puesta en marcha de diversas actuaciones para residuos especiales del Complejo Ambiental de Zonzamas (Lanzarote), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: OB-C-17/04.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: la redacción del proyecto y la realización de las obras de diversas actuaciones para residuos especiales del Complejo Ambiental de Zonzamas (Lanzarote), con la finalidad de continuar con las dotaciones necesarias del citado Complejo de acuerdo con el PIRCAN.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 132, de 7 de julio de 2005.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: un millón novecientos noventa y cinco mil (1.995.000,00) euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 19 de diciembre de 2005.

b) Contratista: Construcciones Azagra, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: un millón quinientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y un euros con cincuenta y siete céntimos (1.592.551,57 euros).

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2005.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

422 *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 30 de diciembre de 2005, que adjudica la redacción del proyecto, la ejecución de las obras y la puesta en marcha de una instalación para la cremación de Residuos de Matadero, Decomisos, Subproductos Cárnicos y Animales Muertos (RMDSAM) en el Complejo Ambiental de El Revolcadero (La Gomera), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 5/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: el objeto del contrato será la redacción del proyecto, la realización de las obras y la puesta en marcha de una instalación para la cremación de Residuos de Matadero, Decomisos, Subproductos Cárnicos y Animales Muertos (RMDSAM) del Complejo Ambiental de El Revolcadero (La Gomera), con la finalidad de continuar con las dotaciones necesarias del citado Complejo de acuerdo con el PIRCAN.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

4. PRESUPUESTO BASE DE CONTRATACIÓN.

Importe total: trescientos cincuenta mil (350.000,00) euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 30 de diciembre de 2005.

b) Contratista: Satocan, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: trescientos cincuenta mil (350.000,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2005.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

423 *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 30 de diciembre de 2005, que adjudica el concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la redacción del proyecto, la ejecución de las obras y el suministro de equipamiento del Punto Limpio de Arrecife, isla de Lanzarote, cofinanciado por el Fondo de Cohesión.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 13/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: el objeto del contrato será la redacción del proyecto, la realización de las obras y el suministro de equipamiento del Punto Limpio de Arrecife, con la finalidad de ampliar la red de puntos limpios de la isla de Lanzarote.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 224, de 15 de noviembre de 2005.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: trescientos veinticinco mil (325.000,00) euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 30 de diciembre de 2005.

b) Contratista: Construcciones Azagra, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: trescientos veintitrés mil quinientos cuarenta euros con once céntimos (323.540,11 euros).

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2005.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

424 *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 30 de diciembre de 2005, que adjudica el concurso, procedimiento abierto, para la ejecución de las obras de modernización de las cuatro Plantas de Transferencia de Residuos Urbanos de la isla de Tenerife: PT-1 La Guancha (fase única), PT-2 La Orotava (1ª fase), PT-3 Arona (1ª fase) y PT-4 El Rosario (1ª fase), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 15/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: el objeto del contrato será la realización de las obras de modernización de las cuatro Plantas de Transferencia de Residuos Urbanos de la isla de Tenerife, con la finalidad de adecuarlas a las condiciones actuales de generación de residuos y a la normativa. Las Plantas denominadas PT-2 (La Orotava), PT-3 (Arona) y PT-4 (El Rosario) presentan dos (2) fases. En esta contratación se acometerá sólo la primera fase de cada una de ellas, así como todo el proyecto correspondiente a PT-1 (La Guancha), que no consta de 2ª fase.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 203, de 17 de octubre de 2005.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: cinco millones trescientos cuarenta y dos mil euros con diez céntimos (5.342.000,10 euros).

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 30 de diciembre de 2005.

b) Contratista: Urbaser, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos diecisiete euros con veintisiete céntimos (4.842.217,27 euros).

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2005.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

425 ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 30 de diciembre de 2005, que adjudica el concurso, procedimiento abierto, de la consultoría y asistencia consistente en la elaboración de los mapas de ruidos de Canarias de 2007.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 22/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: realización de la consultoría y asistencia consistente en la elaboración de los mapas de ruidos de las carreteras de Canarias con una densidad de tráfico superior a seis millones de vehículos al año y de la aglomeración de ámbito supramunicipal formada por Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, de manera que permita cumplir las exigencias de la Directiva Europea 2002/49/CE sobre evaluación y gestión del ruido ambiental y la Ley 37/2003, del Ruido, así como establecer medidas para la reducción del ruido, sobre todo en los ámbitos urbanos, en las áreas más frecuentadas por los turistas y en los entornos de las infraestructuras de comunicaciones, a través de la regulación de los niveles de ruido y vibraciones, y la adopción de medidas de prevención, vigilancia y corrección de dicha contaminación, tal como dispone la Directriz 20.3 de las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas mediante la Ley 19/2003, de 14 de abril.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 203, de 17 de octubre de 2005.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: seiscientos cincuenta mil (650.000,00) euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 30 de diciembre de 2005.

b) Contratista: AAC Centro de Acústica Aplicada, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (552.498,45 euros).

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2005.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

Promotur Turismo Canarias, S.A.

426 *ANUNCIO de 17 de enero de 2006, relativo a la adjudicación del diseño y realización del Pabellón de Canarias en determinadas Ferias Náuticas a celebrar durante el año 2006.*

Anuncio por el que la empresa pública Promotur Turismo Canarias, S.A., hace pública la adjudicación del servicio de “diseño y realización del Pabellón de Canarias en determinadas Ferias Náuticas a celebrar durante el año 2006”, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 226, el jueves 17 de noviembre de 2005, con un presupuesto de licitación de 120.000 euros, a la empresa de nacionalidad española José Juan Fuentes Tabares, S.L., por un importe de ciento diecinueve mil novecientos cincuenta (119.950) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 2006.-
La Vicepresidenta, Pilar Parejo Bello.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

427 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 19 de diciembre de 2005, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de material de oficina no inventariable con destino al Almacén de la Universidad de La Laguna.- Expte. nº 117-29/2005-C.*

La Universidad de La Laguna ha resuelto convocar concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de material de oficina no inventariable con destino al Almacén de la Universidad de La Laguna (expediente 117-29/2005-C).

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

Lugar de entrega: Almacén de la Universidad de La Laguna.

Presupuesto base de licitación: 105.177,11 euros.

Garantía provisional: no se exige.

Plazo de entrega: 48 horas desde que la Unidad encargada formalice cada pedido.

Obtención de documentación e información: el Pliego de Bases de Contratación se encuentra a disposición de los interesados en la página web: www.ull.es/infor_general/contratacion.html y en el Servicio de Contratación y Patrimonio de la Universidad de La Laguna, Pabellón de Gobierno, calle Molinos de Agua, s/n, 38207-La Laguna, Tenerife, teléfono: (922) 319500, fax (922) 319557, de lunes a viernes de nueve a catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.) En caso de coincidir en sábado o festivo el final del plazo se admitirá la presentación hasta las trece horas del día hábil siguiente.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Lugar de presentación de proposiciones: en el Registro General de la Universidad, en la dirección anteriormente indicada, o bien mediante envío por correo, en cuyo caso, el interesado deberán acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y comunicar en el mismo, el día al órgano de Contratación, por fax, o telegrama, la remisión de la proposición. En ambos casos hasta las 13 horas del último día del plazo.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres (3) meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Examen de la documentación y apertura de proposiciones económicas: las ofertas presentadas serán estudiadas por la Mesa de Contratación, reunida al efecto al día siguiente hábil del plazo de presentación de ofertas, en el Pabellón de Gobierno. En caso de que se observasen defectos u omisiones subsanables, en la documentación aportada, se dará un plazo para subsanar que se recogerá en el acta correspondiente en la cual se indicará igualmente el día y hora de la siguiente sesión. En todo caso de procederá según las cláusulas 14 y 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Gastos de publicación: correrán a cargo del adjudicatario.

La Laguna, a 19 de diciembre de 2005.- El Rector, Ángel Gutiérrez Navarro.

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

428 *Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de enero de 2006, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Primera, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 724/2005, relativo a la desestimación presunta de la solicitud formulada por los Alcaldes de la isla de Gran Canaria, con la finalidad de atribuir efectos retroactivos al 1 de enero de 2003 al Decreto 155/2004, de 9 de noviembre, de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Gran Canaria.*

Visto el oficio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 30 de diciembre de 2005, en cumplimiento de lo acordado por la misma, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 724/2005, cuyo demandante es el Ayuntamiento de Moya, relativo a la desestimación presunta de la solicitud formulada por los Alcaldes de la isla de Gran Canaria, dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, que fue presentada el día 20 de junio de 2005 en el Registro General del Gobierno de Canarias, con la finalidad de atribuir efectos retroactivos al 1 de enero de 2003 al Decreto 155/2004, de 9 de noviembre, de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Gran Canaria, publicado en el Boletín Oficial de Canarias el 18 de noviembre de 2004, aplicando lo dispuesto en la D.F. 3ª de la Ley 9/2003, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Locales.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 59.6.a) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hacer pública la presente Resolución a fin de que los interesados en el recurso citado en el apartado anterior puedan comparecer ante dicha Sa-

la en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de enero de 2006.- El Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, Javier González Ortiz.

429 *Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2006, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario nº 000654/2005, del que es demandante el Cabildo Insular de Gran Canaria, sobre Resolución del Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea sobre la ejecución de la Sentencia nº 800/2004 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.*

Visto el oficio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera), del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, de 28 de diciembre de 2005, en cumplimiento de lo acordado por la misma, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera), del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 654/2005, cuyo demandante es el Cabildo Insular de Gran Canaria, contra la Resolución del Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, sobre la ejecución de la Sentencia nº 800/2004 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 59.6ª y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hacer pública la presente Resolución, a fin de que los interesados en el recurso citado en el apartado anterior puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2006.- El Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, Javier González Ortiz.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

430 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 30 de enero de 2006, relativo a notificación de la Resolución de 10 de noviembre de 2005, por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-30/2005 a D. Ángel Miguel Hernández Hernández.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 10 de noviembre de 2005, a D. Ángel Miguel Hernández Hernández, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Ángel Miguel Hernández Hernández.
ASUNTO: iniciación de expediente sancionador por infracción en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros nº PV-30/2005.

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de 10 de noviembre de 2005, por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-030/2005 (ref. 00263/05) a D. Ángel Miguel Hernández Hernández.

Vista el acta de denuncia con número de expediente 202/05, formulada por la Dirección General de la Guardia Civil del Seprona unidad: destacamento Seprona San Sebastián de La Gomera, con T.I.P. M-49523-N y G-67812-F a D. Ángel Miguel Hernández Hernández, según escrito de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 27 de julio de 2005, que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación con fecha 3 de agosto de 2005 (registro de entrada nº 704337-45758), y en el Servicio de Desarrollo Pesquero fue recibido el día 6 de octubre de 2005, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de una infracción administrativa, por vulneración de la legislación vigente en materia de comercialización de productos pesqueros, y en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al prestar servicio la Patrulla Seprona unidad: destacamento Seprona San Sebastián de La Gomera, formada por los Guardias Civiles mencionados, en la zona de la TF-711, el día 27 de julio de 2005, siendo las 10,00 horas, con dirección Valle Gran Rey se observa vehículo isoterma con placas de matrícula TF-9721-BG, el cual se dedica a la ven-

ta ambulante de pescado, observándose en el mismo las siguientes infracciones: los productos pesqueros comercializados corresponden a sardinas, chicharros, atún y pescado blanco, los cuales se encuentran sin etiquetar; y de parte del pescado no se puede acreditar la procedencia ya que presenta notas de compra sin numerar, ni selladas, ni del lugar de adquisición. Se realizó informe fotográfico que se adjuntó al acta de denuncia.

Segundo.- Que el denunciado es D. Ángel Miguel Hernández Hernández (N.I.F. 41.880.875), con domicilio en la Avenida de los Majuelos, 190, La Laguna, Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- En la iniciación del presente expediente sancionador, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), y demás de general aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Segundo.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: "sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado".

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Tercero.- El artículo 10 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.E. nº 261, de 29 de octubre), por el que se regula el proceso de pri-

mera venta de los productos pesqueros, dispone que las infracciones administrativas que se cometan contra lo establecido en este Real Decreto, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, sin perjuicio de la aplicación de las normas autonómicas dictadas en el ejercicio de sus competencias.

Cuarto.- Respecto a los hechos denunciados de que de parte del pescado no se puede acreditar su procedencia, el artículo 3 del Real Decreto 2.064/2004, establece que, la primera venta de los productos de la pesca se realizará en las lonjas de los puertos, a través de los titulares de la concesión de aquéllas podrá llevarse a cabo en los lugares que a continuación se indican ..., y el artículo 5 del mismo texto legal establece que en la primera venta de los productos pesqueros, sea cual fuese la modalidad de la transacción, una vez hecha efectiva, deberá cumplimentarse el documento nota de venta ... en términos similares se pronuncia el artículo 156 del Decreto 182/2004. Cuando se trata de una segunda venta la procedencia de los productos pesqueros se debe acreditar con facturas de compra debidamente diligenciadas y cumplimentadas de acuerdo con la legislación vigente que regula la materia.

Quinto.- Respecto a la falta de etiquetas identificativas, el artículo 4 del Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos (B.O.E. de 5 de febrero), que deroga el Real Decreto 331/1999, de 26 de febrero, de normalización y tipificación de los productos de la pesca, frescos, refrigerados o cocidos, dispone que todos los productos pesqueros vivos, frescos, refrigerados o cocidos, deberán llevar en el envase o embalaje correspondiente, y en lugar visible, la etiqueta especificada en el anexo I del citado Real Decreto, cuyas dimensiones mínimas han de ser de 9,5 centímetros de longitud por 4 centímetros de altura, en la que en caracteres legibles e indelebles se contemplen como mínimo las especificaciones contenidas en el citado artículo. La citada etiqueta ha de constar en el embalaje en su primera puesta a la venta, teniendo que acompañar al producto en las diversas fases de comercialización desde dicha primera venta o puesta en el mercado hasta el consumidor final, incluyendo el transporte y distribución.

Sexto.- La falta de nota de primera venta, y la falta de etiquetas identificativas constituyen presuntas infracciones graves al artículo 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de sus apartados: "j) La realización de actividades de venta de productos pesqueros en lugar o en forma no autorizados legalmente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, así como la no expedición de nota de venta o la inclusión de datos falsos en la misma" y "m) la identificación incorrecta en las cajas o embalajes de las especies con-

tenidas", el importe de la sanción, que en su caso proceda, oscilará entre 301 a 60.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 del texto legal citado.

Séptimo.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver y notificar: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de la falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación de expediente sancionador nº PV-030/2005 (ref. 00263/05) contra D. Ángel Miguel Hernández Hernández (N.I.F. 41.880.875), incurriendo en las infracciones previstas en el artículo 99, apartados j) y m) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Luisa Ramos Soriano (Técnico del Servicio de Desarrollo Pesquero), haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992.

Tercero.- Indicar al denunciado el derecho que tiene a conocer en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Notificar la iniciación del presente expediente sancionador al interesado indicándole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de

que pretenda valerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de noviembre de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

431 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 30 de enero de 2006, relativo a notificación a D. Juan Roberto Acosta Cáceres, para formular alegaciones en un plazo de diez días, en relación a su expediente de subvención 66/97.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada solicitud de justificación, en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural de esta Consejería, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se efectúa notificación literal siguiente:

En relación a su expediente de subvención 66/97 acogido al Real Decreto 204/1996, le informo que una vez comprobado su expediente se ha constatado que no ha presentado los justificantes del empleo de los fondos recibidos mediante factura tal como dispone la Resolución de concesión del Ilmo. Sr. Director General nº 1932, de 22 de diciembre de 1997, modificada mediante Resolución del Ilmo Sr. Director General nº 3471, de 14 de diciembre de 1998, lo cual dará lugar a desestimar su expediente y su comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Según establece la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene diez días a contar del siguiente de la notificación para formular las alegaciones que estime oportunas.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 2006.- El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos José González Mata.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

432 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de enero de 2006, que emplaza*

a los interesados en los procedimientos números 556/05, 584/05, 585/05, y 618/05, interpuestos respectivamente por las entidades Tropical Turística, S.L., Canpebel, S.L., Mederos Sur, S.A. y Junta de Compensación Centro Valle (La Orotava), contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de abril de 2005, por el que se aprueba de forma parcial el Plan Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife, y se ordena su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en los recursos números 556/2005; 584/2005; 585/2005; 618/2005, interpuestos, respectivamente, por las entidades Tropical Turística, S.L., Canpebel, S.L., Mederos Sur, S.A. y Junta de Compensación Centro Valle (La Orotava), contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de abril de 2005, por el que se aprueba de forma parcial el Plan Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife.

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, de 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, de 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, de 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y de 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463-,

RESUELVO:

Primero.- Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el expediente administrativo relativo a la aprobación del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife, para que conste en los autos de los recursos números 556/2005; 584/2005; 585/2005; 618/2005, interpuestos, respectivamente, por las entidades Tropical Turística, S.L., Canpebel, S.L., Mederos Sur, S.A. y Junta de Compensación Centro Valle (La Orotava), contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de abril de 2005.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los autos citados en el plazo de nueve días y en particular al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la persona de su Presidente.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 2006.-
El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

433 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 31 de enero de 2006, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Montaña de Los Frailes (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 21 de diciembre de 2005.*

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de conservación del Monumento Natural de La Montaña de Los Frailes mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 21 de diciembre de 2005, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de Los Realejos, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Además, se puede consultar el documento técnico en la página web del Gobierno de Canarias: http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot/espaciosnaturales/instrumentos/tf_descarga.html.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2006.-
El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

434 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ignacio Barbazano Padrón, interesado en el expediente nº 906/99-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Ignacio Barbazano Padrón en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 906/99-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Ignacio Barbazano Padrón la Resolución de fecha 28 de diciembre de 2005, recaída en el expediente con referencia 906/99-U, y que dice textualmente:

“Incoar expediente sancionador.

Vistos los datos obrantes en esta Agencia, informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- En el lugar denominado “Hoya de la Ballena”, en el término municipal de Frontera, en suelo clasificado como Rústico de Protección Agraria Productivo Extensivo, se han venido ejecutando obras consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar de un nivel de altura, de 194 m² de superficie construida aproximada, promovidas por D. Ignacio Barbazano Padrón, sin contar con las autorizaciones pertinentes (preceptiva calificación territorial previa a la licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, actuación que es presuntamente constitutiva de una infracción grave a la referida Ley.

2.- Con fecha 22 de diciembre de 1999, por Resolución nº 556, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, notificada el siguiente día 11 de enero de 2000, se acordó la suspensión y precinto de las obras.

3.- Con fecha 10 de febrero de 2000, se efectuó el precinto de las obras, habiéndose llevado a efecto con fechas 13 de marzo de 2001 y 4 de junio de

2001 sendos seguimientos de precinto en donde se comprueba que en la fecha del primer seguimiento las obras habían continuado procediéndose al enfoscado de las fachadas del primer módulo de la vivienda observándose acopio de materiales y medios auxiliares.

Como consecuencia del anterior incumplimiento se dictó la Resolución nº 133, de fecha 16 de enero de 2002, por la que se imponía al interesado una multa coercitiva por importe de 601,01 euros. Con fecha 29 de julio de 2003 se desestimó el correspondiente recurso de reposición interpuesto por el interesado mediante la Resolución nº 1147.

4.- Igualmente se realizaron con posterioridad dos nuevos seguimientos de precinto, el primero con fecha 8 de octubre de 2003 y el siguiente con fecha 27 de enero de 2004 constando en ambos que las obras no habían continuado.

5.- Con fecha 10 de junio de 2005, se informó por el Servicio Técnico que las obras se encuentran paralizadas, y en igual estado respecto lo manifestado en los momentos del precinto y seguimientos, valorándose la misma al 90% de su estado constructivo en la cantidad de ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro (85.544) euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c).3 y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del citado Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

III.- De conformidad con el artículo 179 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido el efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D. Ignacio Barbuzano Padrón en calidad de promotor de las obras objeto del presente procedimiento como presunto responsable de una infracción urbanística al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del mencionado expediente sancionador, respectivamente, a D. Felipe Sosa Plasencia y como sustituta a Dña. Concepción Zamorín Fernández y a Dña. Ana Isabel González Hernández y como sustituta a Dña. Angeles Bouza Cruz, quienes podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Significarle que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Advertir al interesado, asimismo, de que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Quinto.- Advertir al interesado de que si al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución no se hubiera procedido a instar la legalización de las mencionadas obras o a ajustar las obras a los títulos habilitantes, se propondrá, y en la resolución definitiva se acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras en su caso y, como mínimo seiscientos un euros con un céntimo (601,01 euros).

Sexto.- Advertir al interesado que en los supuestos contemplados en el fundamento de derecho III, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182 si procede a la demolición por sí mismo en los términos que disponga la Administración tendrá derecho a la reducción en un setenta y cinco por ciento (75%) de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto o, en su caso, a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiere satisfecho.

A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a los nombrados Instructor y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Ayuntamiento de Frontera.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

435 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2006, del Director Ejecutivo sobre notificación a D. Francisco Galindo González, interesado en el expediente nº 1294/01-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Francisco Galindo González en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1294/01-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Francisco Galindo González la Resolución de fecha 15 de diciembre de 2005, recaída en el expediente con referencia 1294/01-U, y que dice textualmente:

“Incoar expediente sancionador.

Vistos los datos obrantes en esta Agencia así como el informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En el lugar denominado “Las Moraditas”, en el término municipal de Adeje, en suelo clasificado como rústico y dentro de una parcela de unos 10.000,00 m², se han venido realizando obras consistentes en:

- Desmante y roturación de terrenos, apertura y asfaltado de pista de acceso.

- Construcción de dos viviendas unifamiliares de unos 195,00 m².

- Construcción de un salón de aperos bodega de unos 80,00 m².

- Construcción de dos piscinas de unos 35,00 m².

Todas las construcciones señaladas se han llevado a cabo en la misma parcela, siendo el promotor de las mismas D. Francisco Galindo González y llevándose a cabo sin contar para ello con las autorizaciones pertinentes y preceptivas (Calificación Territorial y licencia municipal de obras), tal y como disponen los artículos 27, 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, actuación que es presuntamente constitutiva de una infracción grave a la referida Ley.

De tales circunstancias formulan denuncia los Agentes adscritos al Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona) de la Guardia Civil, con fecha 7 de noviembre de 2001.

2.- Con fechas 24 de enero, 22 de febrero de 2002 y 31 de mayo de 2005, por Resoluciones números 153,

340 y 1817 del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se ordena la inmediata suspensión de las obras en ejecución.

Dichas resoluciones fueron debidamente notificadas al Sr. Galindo González.

3.- Con fecha 5 de septiembre de 2005 formula el promotor de las obras de referencia recurso de reposición contra la Resolución nº 1817, de 31 de mayo de 2005, siendo éste desestimado por Resolución 3484, de fecha 17 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

4.- Las órdenes de precinto fueron llevadas a cabo en las siguientes diligencias, cuyo resultado se señala:

- Diligencia de fecha 8 de abril de 2002 para las Resoluciones 340 y 153, procediéndose al precinto.

- Diligencia de fecha 7 de septiembre de 2005 para la Resolución 1817, no procediéndose al precinto al estar la obra acabada.

5.- Por parte de la Sección Técnica de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se emite, con fecha 9 de noviembre de 2005, informe de valoración de las actuaciones realizadas, ascendentes a cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho (45.858,00) euros, considerando dicha valoración solamente la construcción del salón bodega y los trabajos de desmonte y roturación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c).3 y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b), del citado Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

III.- De conformidad con el artículo 179 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se proce-

derá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido el efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

En su virtud,

RESUELVO:

a) Incoar expediente sancionador a D. Francisco Galindo González, en su condición de promotor de las obras objeto del presente procedimiento, como presunto responsable de una infracción urbanística al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

b) Nombrar Instructor y Secretaria del mencionado expediente sancionador, respectivamente, a D. Felipe Sosa Plasencia y a Dña. Ana González Hernández, y como sustitutas de los mismos para los casos de ausencia o enfermedad, a Dña. Concepción Zamorín Fernández y Dña. Ángeles Bouza Cruz, respectivamente, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Significar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

d) Advertir al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dis-

pone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquel podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

e) Advertir al interesado que si al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución, no se hubiera procedido a instar la legalización de las mencionadas obras o a ajustar las mismas a los títulos habilitantes, se propondrá, y en la resolución definitiva se acordará, la imposición de hasta doce multas coercitivas por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras en su caso y, como mínimo seiscientos un euros con un céntimo (601,01 euros).

f) Advertir al interesado que en los supuestos contemplados en el Fundamento de Derecho III, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182 si procede a la demolición por sí mismo en los términos que disponga la Administración tendrá derecho a la reducción en un setenta y cinco por ciento (75%) de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto o, en su caso, a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiere satisfecho.

A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a los nombrados Instructor y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Ayuntamiento de Adeje.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

436 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Josefina García Barreto, interesada en el expediente nº 1233/02-U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Josefina García Barreto en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1233/02-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. Josefina García Barreto la Resolución de fecha 28 de diciembre de 2005, recaída en el expediente con referencia 1233/02-U, y que dice textualmente:

“Acuerda incoar expediente sancionador.

Vistos los datos obrantes en esta Agencia así como el informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- En el lugar denominado “La Higuera”, en el término municipal de Tifaraje, en suelo clasificado como rústico, dentro del Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias, se han venido realizando obras consistentes en la construcción de un salón agrícola, con una superficie aproximada de unos 36,00 m², promovidas por Dña. Josefina García Barreto, sin contar para ello con las autorizaciones pertinentes y preceptivas (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como disponen los artículos 27, 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, actuación que es presuntamente constitutiva de una infracción grave a la referida Ley.

De tales circunstancias formulan denuncia los Agentes adscritos a esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, con fecha 25 de abril de 2002.

2.- Con fecha 25 de octubre de 2002, por Resolución nº 2.058 del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se ordena la inmediata suspensión de las obras en ejecución.

Dicha Resolución fue debidamente notificada con fecha 8 de noviembre de 2002.

3.- Por medio de la diligencia de fecha 22 de enero de 2003 se hace constar que al personarse miembros de esta Agencia a los efectos de ejecutar la orden de precinto, la misma no se ha llevado a cabo por estar las obras terminadas.

4.- Por parte del Ayuntamiento de El Paso, se remite copia del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de enero de 2004 conforme al cual se ordena la suspensión de las obras realizadas por Dña. Josefina García Barreto.

5.- Por parte de la Sección Técnica de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se emite, con fecha 2 de marzo de 2004, informe de valoración de las actuaciones realizadas, ascendentes a dieciocho mil ochocientos treinta y seis (18.836,00) euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c).3 y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TR-LOTIC), en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del citado Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

III.- De conformidad con el artículo 179 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido el efecto, y de la instrucción del

procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

En su virtud,

RESUELVO:

a) Incoar expediente sancionador a Dña. Josefina García Barreto, como promotora de las obras objeto del presente procedimiento, como presunta responsable de una infracción urbanística al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

b) Nombrar Instructor y Secretaria del mencionado expediente sancionador, respectivamente, a D. Felipe Sosa Plasencia y a Dña. Ana González Hernández, y como sustitutos de los mismos para los casos de ausencia o enfermedad, a Dña. Concepción Zamorín Fernández y Dña. Ángeles Bouza Cruz, respectivamente, quienes podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Significar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

d) Advertir al interesado, asimismo, de que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

e) Advertir al interesado de que si al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución, no se hubiera procedido a instar la legalización de las menciona-

das obras o a ajustar las mismas a los títulos habilitantes, se propondrá, y en la resolución definitiva se acordará, la imposición de hasta doce multas coercitivas por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras en su caso y, como mínimo seiscientos un euros con un céntimo (601,01 euros).

f) Advertir al interesado de que en los supuestos contemplados en el fundamento de derecho III, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182 si procede a la demolición por sí mismo en los términos que disponga la Administración tendrá derecho a la reducción en un setenta y cinco por ciento (75%), de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto o, en su caso, a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiere satisfecho.

A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a los nombrados Instructor y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Ayuntamiento de Tijarafe.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

437 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ángel Moisés Calero Leal, interesado en el expediente nº 780/05-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Ángel Moisés Calero Leal en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de

13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 780/05-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Ángel Moisés Calero Leal la Resolución de fecha 15 de diciembre de 2005, recaída en el expediente con referencia 780/05-U, y que dice textualmente:

“Incoar expediente sancionador.

Vistos los datos obrantes en esta Agencia, informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- En el lugar denominado “Monte Las Garcías-Los Dragos”, en el término municipal de Los Llanos de Aridane, en suelo clasificado como Rústico, se han venido ejecutando obras consistentes en la construcción de una vivienda de unos 104 m² aproximados, piscina de unos 45 m² aproximados, cuarto de unos 7 m² de la sala de depuradora y filtros de la piscina y nave-almacén de unos 180 m² aproximados, promovidas por D. Ángel Moisés Calero Leal, sin contar con las autorizaciones pertinentes (preceptiva calificación territorial previa a la licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, actuación que es presuntamente constitutiva de una infracción grave a la referida Ley.

2.- Con fecha 26 de septiembre de 2005, se efectuó informe por el Servicio Técnico de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural y que trae causa de la inspección realizada el día 21 de septiembre de 2005, en donde se establece expresamente por el técnico que lo suscribe que las obras presentan el mismo estado que en la inspección realizada por el Agente de la Unidad de Medioambiente del Cabildo Insular de La Palma de fecha 1 de mayo de 2005.

Asimismo se valoraron las obras en la cantidad total de ciento seis mil trescientos ochenta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (106.388,43 euros).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación, tramitación

y resolución del presente expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c).3 y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del citado Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

III.- De conformidad con el artículo 179 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido el efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

En su virtud,

R E S U E L V O:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D. Ángel Moisés Calero Leal en calidad de promotor de las obras objeto del presente procedimiento como presunto responsable de una infracción urbanística al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del mencionado expediente sancionador, respectivamente, a D. Felipe Sosa Plasencia y como sustituta a Dña. Concepción Zamorín Fernández y a Dña. Ángeles Bouza Cruz y como sustituta a Dña. Ana Isabel González Hernández, quienes podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por

la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Significarle que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse hacerla efectiva, según lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Advertir al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Quinto.- Advertir al interesado de que si al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución, no se hubiera procedido a instar la legalización de las mencionadas obras o a ajustar las obras a los títulos habilitantes, se propondrá, y en la resolución definitiva se acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras en su caso y, como mínimo seiscientos un euros con un céntimo (601,01 euros).

Sexto.- Advertir al interesado de que en los supuestos contemplados en el fundamento de derecho III, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182 si procede a la demolición por sí mismo en los términos que disponga la Administración tendrá derecho a la reducción en un setenta y cinco por ciento (75%), de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto o, en su caso, a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiere satisfecho.

A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3

del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a los nombrados Instructor y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

438 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 23 de enero de 2006, por el que se hace pública la Resolución de 9 de mayo de 2005, sobre notificación a Dña. María Luzardo Perdomo, que acuerda el cese definitivo de la ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.).*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución de 9 de mayo de 2005, en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por los interesados como establece el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del mismo texto legal, se le hace saber el siguiente acuerdo:

Visto el expediente en concepto de la ayuda por enfermedad del Fondo de Asistencia Social de Dña. María Luzardo Perdomo, con D.N.I. nº 42.466.351-W, como consecuencia de lo interesado por esta Dirección General de Servicios Sociales en Las Palmas, se desprenden los siguientes

HECHOS

Primero.- Que por esta Dirección General se concedió a Dña. María Luzardo Perdomo, una ayuda con cargo al Fondo de Asistencia Social.

Segundo.- Que ha quedado acreditado en el expediente que es beneficiaria de una pensión de vi-

dedad del Régimen General de la Seguridad Social, reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de mayor cuantía a la ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.), con efectos económicos desde 1 de agosto de 2004.

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, la interesada ha dejado de reunir los requisitos que dieron origen a la concesión en su día de la ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.), por incompatibilidad de percepciones.

Cuarto.- Que con fecha 30 de septiembre de 2004, se acordó el cese provisional de dicha ayuda, con efecto de 1 de septiembre de 2004, concediéndole a la interesada el correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 10.2 del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio (B.O.E. nº 266, de 6.11.81), no habiendo hecho uso del mismo la interesada, por lo que procede seguidamente dictar la correspondiente Resolución definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que de acuerdo con lo previsto en el artº. 1.2.a) del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio, podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes carecen de medios económicos para la subsistencia. A estos efectos se considera que carecen de dichos medios quienes perciben para su beneficio exclusivo y durante el año natural unos ingresos inferiores al importe anual de estas ayudas.

Segundo.- Es competencia la presente Resolución del Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración en virtud de la delegación efectuada por la Directora General de Servicios Sociales, mediante Resolución de 7 de noviembre de 2003 (B.O.C. nº 228, de 21 de noviembre).

En base a lo expuesto, teniendo en cuenta el Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio, y demás normas de general aplicación,

R E S U E L V O:

Acordar el cese definitivo de la ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.) por importe de 149,86 euros mensuales, más dos pagas extras de igual cuantía que venía percibiendo Dña. María Luzardo Perdomo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante esta Dirección General de Servicios Sociales o

ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 2005.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2006.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

439 *Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de enero de 2006, de la Directora, relativa a la relación de subvenciones nominadas y específicas concedidas de forma directa durante el tercer y cuarto trimestres de 2005.*

El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en sus artículos 22.3 y 24.b) que se publicará trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias la relación de subvenciones nominadas y específicas concedidas por los Departamentos, precisando el objeto, cuantía y beneficiario.

En cumplimiento de la citada disposición y habiéndose otorgado durante el tercer y cuarto trimestres de 2005 subvenciones nominadas y específicas por el Instituto Canario de la Mujer, se procede a relacionar las mismas precisando la entidad beneficiaria, destino y cuantía.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Hacer pública en el Boletín Oficial de Canarias la relación nominal de entidades beneficiarias, destino y cuantía de las subvenciones nominadas y específicas concedidas por el Instituto Canario de la Mujer, durante el tercer y cuarto trimestres de 2005, que se relacionan en el anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de enero de 2006.- La Directora, María Nieves Hernández Gómez.

ANEXO

SUBVENCIONES NOMINADAS TERCER TRIMESTRE 2005

ENTIDAD BENEFICIARIA	DESTINO	CUANTÍA
Cabildo Insular de El Hierro	Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (D.E.M.A.)	38.260,00
Cabildo Insular de La Gomera	Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas	38.260,00
Cabildo Insular de La Palma	Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (D.E.M.A.)	38.260,00

SUBVENCIONES ESPECÍFICAS TERCER TRIMESTRE

ENTIDAD BENEFICIARIA	DESTINO	CUANTÍA
GAMÁ, Colectivo de Lesbianas, gays, transexuales y bisexuales de Canarias.	Unidad de servicios integrales para mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales.	92.893,80
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Impacto de las políticas de igualdad de Canarias. Proyecto Equal Ariadna.	63.600,00
Universidad de La Laguna	Desigualdad retributiva en Canarias. Proyecto Equal Ariadna.	63.600,00
Cáritas Diocesana de Tenerife	Ejecución de diversas actuaciones en el marco del proyecto Equal Ariadna	23.088,00
Unión Sindical Obrera de Canarias	Ejecución de diversas actuaciones en el marco del proyecto Equal Ariadna	25.823,74
Unión General de Trabajadores de Canarias	Ejecución de diversas actuaciones en el marco del proyecto Equal Ariadna	25.823,74
Comisiones Obreras de Canarias	Ejecución de diversas actuaciones en el marco del proyecto Equal Ariadna	25.823,74
Intersindical Canarias	Ejecución de diversas actuaciones en el marco del proyecto Equal Ariadna	25.823,74

SUBVENCIONES NOMINADAS CUARTO TRIMESTRE 2005

ENTIDAD BENEFICIARIA	DESTINO	CUANTÍA
Cabildo Insular de Gran Canaria	Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (D.E.M.A.)	159.449,00
Cabildo Insular de Fuerteventura	Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (D.E.M.A.)	63.779,00
Cabildo Insular de Lanzarote	Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (D.E.M.A.)	63.779,00
Cabildo Insular de Tenerife	Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (D.E.M.A.)	159.449,00

SUBVENCIONES ESPECÍFICAS CUARTO TRIMESTRE 2005

ENTIDAD BENEFICIARIA	DESTINO	CUANTÍA
Cabildo Insular de La Gomera	Impulso a la creación de la Red Canaria de Servicios de Atención, Información y Asesoramiento y Centros Alojativos Temporales para mujeres víctimas de violencia de género	50.000,00
Cabildo Insular de El Hierro	Impulso a la creación de la Red Canaria de Servicios de Atención, Información y Asesoramiento para mujeres víctimas de violencia de género	10.044,42
Cabildo Insular de Gran Canaria	Atender de modo inmediato situaciones de emergencia social en la que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos	42.203,27
Cabildo Insular de Tenerife	Atender de modo inmediato situaciones de emergencia social en la que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos	43.441,36
Cabildo Insular de El Hierro	Atender de modo inmediato situaciones de emergencia social en la que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos.	4.591,75
Cabildo Insular de La Gomera	Atender de modo inmediato situaciones de emergencia social en la que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos	5.138,68
Cabildo Insular de Fuerteventura	Atender de modo inmediato situaciones de emergencia social en la que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos	8.702,70
Cabildo Insular de Lanzarote	Atender de modo inmediato situaciones de emergencia social en que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos.	8.294,01
Cabildo Insular de La Palma	Atender de modo inmediato situaciones de emergencia social en que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos	7.831,23
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Proyecto de investigación sobre diferencias de género en estrés psicológico y sus consecuencias sobre la salud física y mental entre inmigrantes de América Latina	5.400,00
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Proyecto de investigación para la publicación de las actas del Seminario "Mujer y Cultura" del Aula de la Mujer de la ULPGC	3.000,00
Fundación Empresa Universidad de La Laguna	Curso de Primavera: Valores, símbolos y representación de género: la acción negativa.	2.796,08
Instituto Tecnológico de Canarias S.A.	Ejecución de diversas actuaciones en el marco del proyecto Equal Ariadna	49.000,00

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

A N E X O

440 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2006, que notifica Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de 23 de diciembre de 2005, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro La Camera Ruano, en representación de la entidad mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 28 de diciembre de 2004, recaída en el expediente administrativo DE 04/05, sobre daños a un ordenador, como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico producida el día 27 de noviembre de 2003, en Lomo Los Frailes, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1º) Notificar a D. Félix Santana Naranjo la Resolución de 23 de diciembre de 2005 (libro 01, nº reg. 217/05, folio 166-169), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro La Camera Ruano, en representación de la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 28 de diciembre de 2004, recaída en el expediente de referencia DE 04/05, sobre daños a un ordenador, como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico producida el día 27 de noviembre de 2003 en Lomo Los Frailes, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de fecha 23 de diciembre de 2005, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro La Camera Ruano, en representación de la entidad mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 28 de diciembre de 2004, recaída en el expediente administrativo DE 04/05, sobre daños a un ordenador, como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico producida el día 27 de noviembre de 2003 en Lomo Los Frailes, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro La Camera Ruano, en representación de la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 28 de diciembre de 2004, recaída en el expediente de referencia DE 04/05, sobre daños a un ordenador, como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico producida el día 27 de noviembre de 2003 en Lomo Los Frailes, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de enero de 2004, D. Félix Santana Naranjo presentó escrito de reclamación ante la Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual manifiesta que el corte de suministro eléctrico producido el día 27 de noviembre de 2003 en su vivienda sita en la calle José y María, 77, en Lomo Los Frailes, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, le ocasionó daños a su ordenador personal. A dicha denuncia acompaña una factura por importe de 653,05 euros.

Segundo.- Una vez tramitado el expediente administrativo, el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas, por delegación de firma del Director General de Industria y Energía, dictó Resolución el día 28 de diciembre de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

1.- “Que se ha producido efectivamente una incidencia que pudiera haber afectado al suministro del denunciante y causado los daños denunciados”.

2.- “Que la empresa distribuidora llegue a un acuerdo con el denunciante D. Félix Santana Naranjo para resarcirle por los daños ocasionados, pero esta Dirección General de Industria y Energía no tiene competencias para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la indemnización, siendo en todo caso la vía apropiada para reclamar el resarcimiento por daños la demanda ante los tribunales de justicia, en caso de que no se llegue a un acuerdo entre la empresa distribuidora y el denunciante para abonarlos”.

3.- “Que dado que existe reiteración de los hechos se da traslado al órgano competente por si procediera incoar expediente sancionador”.

Tercero.- Con fecha 23 de marzo de 2005, la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. presentó recurso de alzada en las Oficinas de Correos, por medio del cual viene a decir lo siguiente:

1. La parte recurrente no está de acuerdo con el apartado 1º de la parte dispositiva de la resolución recurrida en el que se establece que se ha producido efectivamente una incidencia que pudiera haber afectado al suministro del denunciante, por cuanto no ha quedado lo suficientemente acreditada la relación de causa (interrupción del suministro) con el efecto producido (daños eléctricos). En el terreno de la responsabilidad no basta con la existencia de indicios o presunciones, sino que la relación debe ser cierta. Como reiteradamente viene reconociendo la jurisprudencia, entre la acción u omisión y el evento dañoso debe existir una relación de causalidad indubitada y cierta que demuestre que la producción del segundo es consecuencia directa de la actuación del primero, no pudiendo establecerse responsabilidad alguna si no puede establecerse dicho nexo causal. En el caso que nos ocupa, la parte recurrente entiende que la Administración no ha fijado el nexo causal, esto es, no ha podido demostrar de forma rigurosa y sin lugar a dudas la supuesta sobretensión del modo que se exige en nuestro ordenamiento jurídico para el nacimiento de este tipo de responsabilidad.

2. En cuanto a la no aplicabilidad del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, en lo referente a las protecciones que debe poseer toda instalación contra las sobretensiones, por cuanto la instalación es anterior al citado Reglamento, la parte recurrente rechaza este argumento puesto que el artículo 22 del Real Decreto 2.413/1973, de 20 de septiembre, dispone que los sistemas de protección de las instalaciones impedirán los efectos de sobreintensidades

y sobretensiones que por distintas causas cabe prevenir en las mismas y resguardarán a sus conductores de las acciones y efectos de los agentes externos. Por otra parte, la ITC BT-23 establece la misma prescripción al igual que la Norma UNE/EN 61.000-4-11 sobre compatibilidad electromagnética.

3. Por todo ello, la empresa recurrente solicita que se acuerde la estimación del recurso de alzada, y se acuerde la no responsabilidad de la empresa distribuidora en los daños denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con los requisitos de admisibilidad del presente recurso, hay que señalar que el recurso se ha presentado dentro del plazo de un mes que prevé el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la recurrente está legitimada para interponer el presente recurso de alzada, y el órgano competente para resolver el presente expediente es la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 20 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- El presente recurso de alzada no puede ser estimado, y ello por los siguientes motivos:

1. La Resolución recurrida fue dictada en base a las pruebas de presunciones o indiciarias obrantes en el expediente, y cuya utilización se ha realizado de un modo razonable, y la operación deductiva que comporta es perfectamente lógica. En el presente caso, la empresa eléctrica reconoce la existencia de un corte de suministro eléctrico en la zona que alimenta el suministro del reclamante producido el 23 de noviembre de 2003, fecha en la cual se origina también una sobretensión en la vivienda del usuario que provoca daños a su ordenador, por lo tanto, existe un enlace directo y preciso entre el corte de suministro y su reposición, y la sobretensión producida.

2. Nuestro Código Civil como la jurisprudencia del Tribunal Supremo han admitido la utilización de pruebas indiciarias. Sobre este particular, hay que señalar lo siguiente:

a) El propio Código Civil admite la valoración de las pruebas de presunciones no previstas por la ley, a este respecto, conviene citar el artículo 1.253 del Código Civil, cuyo tenor literal es el siguiente: “Para que las presunciones no establecidas por la ley sean apreciables como medio de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano”.

b) La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha admitido la utilización de pruebas indiciarias tanto en el derecho civil como en el derecho penal. En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de abril de 2002 (RJ 2002\7025) tiene declarado lo siguiente: “Como acabamos de afirmar, constituyen también pruebas aptas para enervar el derecho presuntivo que se alega, las indirectas, indiciarias o circunstanciales. Recordemos la doctrina de esta Sala sobre el particular, ya que las pruebas de las que legítimamente se ha valido el Tribunal provincial para condenar fueron de tal naturaleza. Nos dice la Sentencia de 29 de marzo de 2001 nº (RJ 2001\3334) es oportuno manifestar, habida cuenta que la recurrente niega la participación en los hechos, que la prueba indiciaria, circunstancial o indirecta es suficiente para justificar tal participación en el hecho punible, siempre que reúna unos determinados requisitos, que esta Sala, recogiendo principios interpretativos del Tribunal Constitucional, ha repetido hasta la saciedad (entre las últimas sentencias dictadas, mencionemos a título de ejemplo, las de 13.12.99 RJ 1999\7770; 26.5.00 RJ 2000\4969; 22.6.00 RJ 2000\5787; 16.6.00 RJ 2000\4741; 8.9.00 RJ 2000\7926 etc.). Tales exigencias se pueden concretar en las siguientes:

1) De carácter formal: a) que en la sentencia se expresen cuáles son los hechos base o indicios que se estimen plenamente acreditados y que van a servir de fundamento a la deducción o inferencia; b) que la sentencia haya explicitado el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios se ha llegado a la convicción del acaecimiento del hecho punible y la participación en el mismo del acusado, explicitación, que aun cuando pueda ser sucinta o escueta se hace imprescindible en el caso de prueba indiciaria, precisamente para posibilitar el control casacional de la racionalidad de la inferencia.

2) Desde el punto de vista material es preciso cumplir unos requisitos que se refieren tanto a los indicios en sí mismos, como a la deducción o inferencia.

Respecto a los indicios es necesario:

a) Que estén plenamente acreditados.

b) De naturaleza inequívocamente acusatoria.

c) Que sean plurales o siendo único que posea una singular potencia acreditativa.

d) Que sean concomitantes el hecho que se trate de probar.

e) Que estén interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí.

En cuanto a la deducción o inferencia es preciso:

a) Que sea razonable, es decir, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia.

b) Que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato precisado de acreditar, existiendo entre ambos un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano”.

3. En cuanto al alegato de la empresa recurrente de que las instalaciones receptoras, propiedad del abonado deben estar dotadas de las debidas protecciones frente a sobreintensidades y sobretensiones, y en este caso, se arguye que no se ha probado la existencia de dichas protecciones, hay que señalar que cuando una instalación receptora se pone en servicio se presume, salvo prueba en contrario, que la misma está dotada de las protecciones preceptivas frente a sobreintensidades y sobretensiones, de acuerdo con lo exigido en el reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Y, a este respecto, la empresa distribuidora no aportó durante la instrucción del expediente ningún medio de prueba que acreditase el hecho de que dicha instalación carecía de las protecciones mencionadas.

4. En el presente caso, y del examen de las pruebas indiciarias, se pudo colegir la existencia de una relación de causalidad entre el corte de suministro

eléctrico, la reposición del suministro, y la sobreten-sión que provocó, a su vez, daños al ordenador del reclamante.

VISTOS

El Real Decreto 2.578/1982, de 24 de julio, de transferencia a la Junta de Canarias de competencias, funciones y servicios en materia de industria, energía y minas; el Real Decreto 2.091/1984, de 26 de septiembre, sobre adaptación de los servicios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de industria, energía y minas; el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, vigente de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro La Camera Ruano, en representación de la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 28 de diciembre de 2004, recaída en el expediente de referencia DE 04/05, sobre daños a un ordenador, como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico producida el día 27 de noviembre de 2003 en Lomo Los Frailes, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, manteniendo la misma en todos sus términos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Jorge M. Rodríguez Díaz.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

441 *ANUNCIO de 27 de enero de 2006, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de transportes.*

Providencia de 27 de enero de 2006 del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones formuladas con ocasión de los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transportes.

Contra las Resoluciones recaídas, que no agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada, previsto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artº. 22 del Reglamento Orgánico del Cabildo, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de

Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo para formular dicho recurso de alzada, sin haberse interpuesto el mismo, el importe de la sanción deberá ser ingresado mediante documento de pago que se le entregará en el Servicio de Transportes de este Cabildo, por los medios de pago y dentro del período que se establece en el mismo, de conformidad con el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Si el interesado no efectúa el pago al vencimiento del plazo otorgado, se procederá a su cobro por vía de apremio, con el recargo correspondiente, y en su caso, los intereses de demora, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el caso de que se interponga recurso de alzada en plazo, la eficacia de la presente resolución quedará en suspenso, al amparo del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, y el plazo de ingreso se determinará en la liquidación que se emita, una vez resuelto el recurso de referencia.

1. TITULAR: Autovermietung Edelweiss, S.L.U.; N° EXPTE.: TF-40225-O-2005; POBLACIÓN: La Matanza de Acentejo; MATRÍCULA: - - -; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 70 y 133 LOTT, artículos 41 y 174 ROTT, artº. 1 Orden Ministerial de 20; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (clausura del local por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor, careciendo de autorización.

2. TITULAR: López Saavedra, Raimundo; N° EXPTE.: TF-40255-O-2005; POBLACIÓN: Candelaria; MATRÍCULA: TF-5824-AM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 59%.

3. TITULAR: Quintana Sarmiento, Bernardo; N° EXPTE.: TF-40300-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-4664-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.901,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 23%.

4. TITULAR: Reyes Sánchez, Pedro; N° EXPTE.: TF-40323-O-2005; POBLACIÓN: Arucas; MATRÍCULA: GC-9908-AU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos

142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

5. TITULAR: Vía Península, S.L.; N° EXPTE.: TF-40328-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5363-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

6. TITULAR: Marrero Rodríguez, María Teresa; N° EXPTE.: TF-40329-O-2005; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: 1870-BMY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

7. TITULAR: Islagro, S.L.U.; N° EXPTE.: TF-40336-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 7615-CYT; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.25.4 LOTT, artº. 34.9, en relación con el artº. 33.10 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.d) LOTT; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas, no indicando en la carta de porte la mercancía peligrosa transportada.

8. TITULAR: Gruber, Kurt; N° EXPTE.: TF-40342-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: GC-8638-AL; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.b); CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización.

9. TITULAR: Hassan Al Lal, Rachid; N° EXPTE.: TF-40343-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-2305-BX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

10. TITULAR: Cuesta Ceballos, Juan Manuel; N° EXPTE.: TF-40351-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5866-BX; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº.

140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

11. TITULAR: Corp. Servycontrol Siete Islas Business Connection Services Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40359-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-1976-AZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

12. TITULAR: Marca Construcciones y Pavimento, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40367-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5951-BP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

13. TITULAR: Cabrera González, Juan del Cristo; Nº EXPTE.: TF-40369-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: M-4327-WK; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.721,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 10%.

14. TITULAR: Mogonhal, S.L. Unipersonal; Nº EXPTE.: TF-40377-O-2005; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: B-2864-LM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

15. TITULAR: Cruz Cruz, José González; Nº EXPTE.: TF-40380-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 5676-CNG; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.b); CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización.

16. TITULAR: Ramos Baritto, Daniel Humberto; Nº EXPTE.: TF-40400-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 5336-CSY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158

ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

17. TITULAR: China Rivero, Carmelo Jaime; Nº EXPTE.: TF-40401-O-2005; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: TF-9302-BU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

18. TITULAR: Albarracín de la Maza, Francisco José; Nº EXPTE.: TF-40404-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9953-BY; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

19. TITULAR: Santos Capoccia, Roberto; Nº EXPTE.: TF-40406-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9592-BP; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

20. TITULAR: Soltrans Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40425-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-8127-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

21. TITULAR: Jorge González, Carmen Celinne; Nº EXPTE.: TF-40427-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 3844-CNR; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

22. TITULAR: López Hernández, Francisco Javier; Nº EXPTE.: TF-40433-O-2005; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-5685-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.25.4 LOTT, artº. 34.9, en relación con el artº. 33.10 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con

el artº. 143.1.d) LOTT; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas, no llevando a bordo del vehículo los documentos de transporte o acompañamiento (carta de porte).

23. TITULAR: Estévez Socas, María del Carmen; Nº EXPTE.: TF-40452-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-6449-BX; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.24.2 LOTT, artº. 34.7 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías peligrosas indicando inadecuadamente en los documentos de acompañamiento alguno de los datos que reglamentariamente deben figurar en ellos.

24. TITULAR: Costa Canaria Bus, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40460-O-2005; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: GC-8484-AD; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.4 LOTT, Orden Ministerial de 23.7.97 (B.O.E. de 31.7); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (retirada de todas las autorizaciones de la misma clase); HECHO INFRACTOR: la cesión o autorización expresa o tácita de títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas.

25. TITULAR: Bayer, Michael Joachim; Nº EXPTE.: TF-40464-O-2005; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 2161-DCY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

26. TITULAR: Plataforma Logística Gran Canaria, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40469-O-2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-3240-BX; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

27. TITULAR: Greatco, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40472-O-2005; POBLACIÓN: Antigua; MATRÍCULA: GC-7524-CJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

28. TITULAR: Marca Construcciones y Pavimento, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40475-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5951-BP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº.

143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

29. TITULAR: Toledo Impormit, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40518-O-2005; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: 6741-CPH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 3.561,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 27%.

30. TITULAR: Rodríguez González, Teresa; Nº EXPTE.: TF-40521-O-2005; POBLACIÓN: La Guancha; MATRÍCULA: TF-4864-AY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

31. TITULAR: Felipe Afonso, Benito J.; Nº EXPTE.: TF-40522-O-2005; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-0299-BK; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.19 LOTT, O. FOM 238/03, de 31.1 (B.O.E. de 13.02); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la carencia de la documentación en que debe materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

32. TITULAR: Hernández Álvarez, Antonio; Nº EXPTE.: TF-40524-O-2005; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: TF-0631-BG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

33. TITULAR: López Hernández, Francisco Javier; Nº EXPTE.: TF-40530-O-2005; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-5685-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

34. TITULAR: Alfaro Vargas, Jesús; Nº EXPTE.: TF-40559-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 8245-CWM; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

35. TITULAR: Pronto Pasta, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40570-O-2005; POBLACIÓN: Santiago del Teide; MATRÍCULA: 4085-BSJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

36. TITULAR: Reverón Alayón, Carmen Delia; Nº EXPTE.: TF-40582-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-6800-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

37. TITULAR: Sweetmelon, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-40605-O-2005; POBLACIÓN: Arico; MATRÍCULA: TF-9903-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

38. TITULAR: Comercializadora Hotelsa, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40615-O-2005; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: GC-7916-CH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.951,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 24%.

39. TITULAR: Productora Agroselecta, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40617-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-2284-H; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

40. TITULAR: Servicios Integrales Servican, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40622-O-2005; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: 4644-CVN; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.26.1 LOTT, anexo 1 ATP; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.g) LOTT; CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: transportar mercancías perecederas en vehículos o recipientes que no reúnen las condiciones técnicas exigibles.

41. TITULAR: Sweetmelon, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-40625-O-2005; POBLACIÓN: Arico; MATRÍCULA: TF-9903-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT,

artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

42. TITULAR: C.B. Comercial Norte; Nº EXPTE.: TF-40683-O-2005; POBLACIÓN: Los Realejos; MATRÍCULA: TF-2826-AP; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

43. TITULAR: Darias Castilla, Manuel Fco.; Nº EXPTE.: TF-40702-O-2005; POBLACIÓN: San Sebastián de La Gomera; MATRÍCULA: 0958-CNY; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

44. TITULAR: Naviera Armas; Nº EXPTE.: TF-40761-O-2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: TF-2867-AW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

45. TITULAR: Naviera Armas; Nº EXPTE.: TF-40766-O-2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: TF-2867-AW; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.31 y artº. 140.25.4 LOTT, artº. 33.10, en relación con el artº. 35.3 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.b) LOTT; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas, no llevando a bordo del vehículo los documentos de transporte o acompañamiento (carta de porte).

46. TITULAR: Pérez Xuarez de la Guardia, H.J.; Nº EXPTE.: TF-40768-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4531-BP; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.31 y artº. 140.25.4 LOTT, artº. 33.10, en relación con el artº. 35.3 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.b) LOTT; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas, no llevando a bordo del vehículo los documentos de transporte o acompañamiento (carta de porte).

47. TITULAR: Vehículos de Alquiler Linx, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40792-O-2005; POBLACIÓN: San Miguel;

MATRÍCULA: PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 70 y 133 LOTT, artículos 41 y 174 ROTT, artº. 1 Orden Ministerial de 20; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (clausura del local por un período de seis meses); HECHO INFRAC- TOR: realizar la actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor, careciendo de autorización.

48. TITULAR: Oramas Alonso, José R.; Nº EXPTE.: TF-42667-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: LE-6823-AG; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.776,00 euros; HECHO INFRAC- TOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 11%.

49. TITULAR: Marrero Sonnemann, Ceferino Charles; Nº EXPTE.: TF-42676-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-2465-BB; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRAC- TOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

50. TITULAR: Hernández Rodríguez, María Jesús; Nº EXPTE.: TF-42692-O-2004; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: TF-4927-CB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.21 LOTT, artº. 125 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRAC- TOR: la realización de servicios iniciados en término municipal distinto al que corresponde la licencia de transporte urbano.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2006.-
La Instructora, María Soledad Gómez Fernández.

Ayuntamiento de La Guancha (Tenerife)

442 ANUNCIO de 17 de enero de 2006, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General de Ordenación de La Guancha.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de enero de 2006, ha aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación de La Guancha (Adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y al Plan Insular de Ordenación de Tenerife), redactado por "Estudio y Gestión de Arquitectura y Territorio, S.L. Unipersonal", dirigido por el Arquitecto D. José-Francisco Trujillo-La Roche.

El citado Plan se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando en la Oficina Técnica Municipal, en horario de 9,00 a 13,00 horas, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones pertinentes.

La Guancha, a 17 de enero de 2006.- La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

443 ANUNCIO de 18 de enero de 2006, relativo a la convocatoria y bases que han de regir para la provisión, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de diversas plazas vacantes en la plantilla orgánica del personal laboral de este Ayuntamiento.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 9, de fecha 18 de enero de 2006, se insertan convocatoria y bases que han de regir para la provisión en propiedad, y a través del procedimiento de concurso-oposición, de las plazas que a continuación se relacionan, vacantes en la plantilla orgánica del personal laboral de este Ayuntamiento:

CATEGORÍA	Nº PLAZA	Nº PUESTO	AREA	GRUPO
PEDAGOG@	2097	2,219	TÉCNICA	A
TRABAJADOR@ SOCIAL	2098	2,220	TECNICA	B
TRABAJADOR@ SOCIAL	2099	2,221	TECNICA	B
TRABAJADOR@ SOCIAL	2100	2,222	TECNICA	B
TRABAJADOR@ SOCIAL	2101	2,223	TECNICA	B
COORDINADOR@ PROGRAMAS S.S.	2105	2,227	TECNICA	B
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2102	2,224	TECNICA	D
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2103	2,225	TECNICA	D
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2104	2,226	TECNICA	D

Las referidas plazas aparecen incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2005.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la última publicación del anuncio de la convocatoria en cualquiera de los Boletines Oficiales correspondientes en que deba llevarse a cabo la misma.

Los restantes anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Santa Lucía, a 18 de enero de 2005.- El Alcalde, Silverio Matos Pérez.

Otras Administraciones

Tribunal de Cuentas. Sección de Enjuiciamiento. Departamento 1º

444 *EDICTO de 12 de enero de 2006, relativo a providencia dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº A202/05, Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Los Realejos) provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha doce de enero de dos mil seis, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº A202/05, Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Los Realejos) provincia de Santa Cruz de Tenerife, que en dicho Tribunal se signe juicio contable con motivo del posible descubierto producido en los fondos públicos de dicha corporación por valor de dieciséis mil quinientos diecisiete euros con diecinueve céntimos (16.517,19 euros), como consecuencia de la presunta falta de justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Los Realejos a las asociaciones "Villa de Los Realejos de Venezuela" y "El Club Hípico El Enganche El Llano" durante el ejercicio de 2001; lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable, puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid, a 12 de enero de 2006.- El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández.

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana

445 *EDICTO de 24 de enero de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal en solicitud de adopción de medidas paternofiliales nº 0000185/2003.*

JUZGADO DE: Primera de Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: guarda cust. y alimentos hijos extramatr. 0000185/2003.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Inmaculada González Ramos.

PARTE DEMANDADA D./Dña. Raúl González Fernández.

SOBRE: medidas paterno familiares.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

"En San Bartolomé de Tirajana, a 19 de mayo de 2005.

Dña. María Gabriela Ramos Sáenz, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana y su Partido, habiendo visto los presentes autos, de juicio verbal en solicitud de adopción de medidas paternofiliales 185/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Dña. Inmaculada González Ramos representada por la Procuradora Dña. Gloria Mora Lama y asistida de Letrado, y de otra como demandado D. Raúl González Fernández, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, procede -en nombre de S.M. a dictar sentencia conforme con los siguientes,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Dña. Gloria Mora Lama, en nombre y representación de Dña. Inmaculada González Ramos, contra D. Raúl González Fernández debo acordar las siguientes medidas:

a) Se otorga a la demandante la guarda y custodia del hijo menor, Aitor González González, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

b) El régimen de comunicación y estancia entre padre e hijo, mientras no cambien las circunstancias del demandado y siempre en beneficio del menor, queda estipulado de la siguiente manera:

a. Fines de semana alternos, desde las diez hasta las dieciocho horas del sábado; y desde las diez hasta las dieciocho horas del domingo, debiendo recoger y devolver al menor en el domicilio de la demandante.

b. En las vacaciones de Semana Santa; Verano y Navidad, el padre tendrá en su compañía al menor la mitad de las mismas, pero sin pernoctar con

él, debiendo entregar al menor en el domicilio de su madre todos los días, recogiéndolo a las diez horas de la mañana y entregándolo a las dieciocho horas de la tarde, correspondiendo la elección a la demandante los años pares y al demandado lo impares.

c) Se fija en la cantidad de ciento veinte (120) euros mensuales la cantidad que Raúl González Fernández deberá abonar a Dña. Inmaculada González Ramos en concepto de pensión por alimentos a favor del hijo menor, Aitor González González. Esta cantidad deberá ser ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que indique la madre. Dicha suma sufrirá una variación anual, sin necesidad de requerimiento previo en proporción al IPC nacional que publique el INE u organismo oficial que en el futuro pueda sustituirlo para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Todo ello sin expresa condena en costas.

La presente resolución no es firme, contra la misma cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doy fe.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 24 de enero de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Canaria, para llevar a efecto la diligencia de notificar la Sentencia al demandado D. Raúl González Fernández.

En San Bartolomé de Tirajana, a 24 de enero de 2006.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En San Bartolomé de Tirajana, a 24 de enero de 2006.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.